

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE
IMPLEMENTAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL**

MARTHA MADELAIN GARCÍA COTO

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE
IMPLEMENTAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTHA MADELAIN GARCÍA COTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PROFESIONAL**

PRIMERA FASE

PRESIDENTE: Lic. Otto René Vicente Revolorio
VOCAL I: Lic. Byron Osvaldo de la Cruz López
SECRETARIA: Licda. Claudia Mercedes Hernández Escalante

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE: Lic. José Efraín Ramírez Higüeros
VOCAL I: Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar
SECRETARIO: Lic. Edwin Leonel Bautista Morales

RAZÓN: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 12 de octubre de 2,012

Doctor

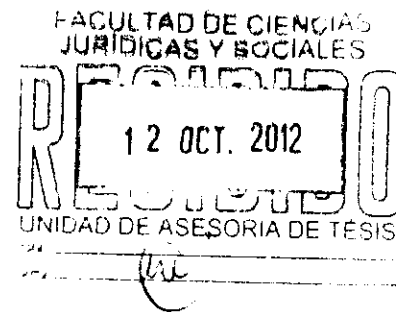
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente,



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la bachiller **MARTHA MADELAIN GARCÍA COTO**, intitulado: "**ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL**", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

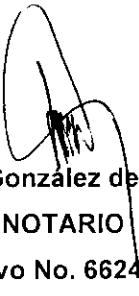
- a) El aporte de la presente investigación consiste en demostrar la necesidad de creación de juzgados especializados en materia ambiental para la pronta aplicación de justicia y el descongestionamiento de procesos ante los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente. Durante el desarrollo del presente trabajo la estudiante enfoco el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación.
- b) Para el desarrollo del presente trabajo, la estudiante utilizó los métodos deductivo e inductivo, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- c) Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical, las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que desarrolla.
- d) Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla, conforme a los cambios que le indique al sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- e) La bibliografía que se utilizo es suficiente, ya que la información recabada se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas, internet, entre otros con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

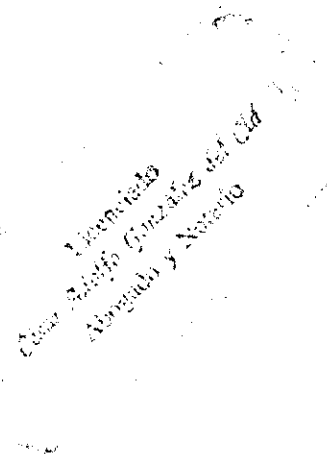


Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto, satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted,

Atentamente,


Lic. Cesar Adolfo González del Cid
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado activo No. 6624





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

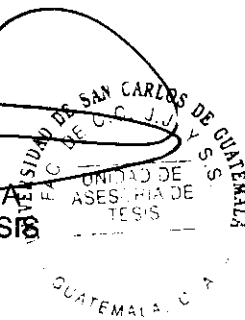


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 25 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO RAMIRO ADOLFO DE LEÓN TURCIOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARTHA MADELAIN GARCÍA COTO, intitulado: "ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/slh.

LIC. RAMIRO ADOLFO DE LEON TURCIOS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3,816



Guatemala, 15 de febrero de 2013

Doctor

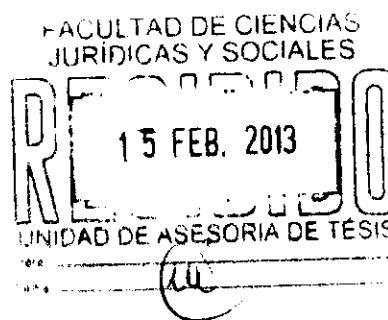
Bonerger Amilcar Mejia Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente,



Distinguido Doctor Bonerger:

Atentamente me dirijo a usted, para informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, por medio de la cual se me nombra como Revisor del trabajo de tesis de la Bachiller MARTHA MADELAIN GARCÍA COTO, titulado: "ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL", procedí a revisarlo, asesorando a la estudiante en las modificaciones que se estimaron, tomándose en cuenta lo siguiente:

El contenido del trabajo de investigación, tiene por objeto realizar un análisis jurídico y determinar la necesidad de creación de juzgados especializados en materia ambiental para una pronta aplicación de justicia y el descongestionamiento de procesos ante los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente.

La metodología utilizada en este trabajo fue un análisis por medio de un estudio a la legislación, la aplicación de los métodos de inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora demostrativa y expositiva, así también la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevistas, encuestas jurídicas y estadísticas.

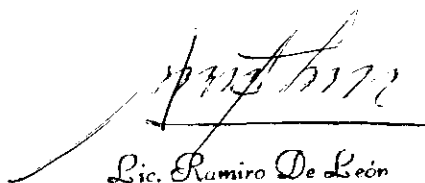


LIC. RAMIRO ADOLFO DE LEON TURCIOS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3,816

Respecto al contenido científico y técnico del trabajo de investigación, se pudo verificar que se cumplió con los parámetros del método científico y técnico de las ciencias sociales en la elaboración del tema, la metodología y técnicas de investigación fueron las indicadas, utilizándose la técnica de la investigación bibliográfica, entrevistas, encuestas jurídicas y estadísticas, en cuanto a la contribución científica del trabajo de tesis, la misma reviste de suma importancia en virtud que determina la necesidad de crear Juzgados especializados en materia ambiental y lograr con ello la pronta aplicación de justicia en dicha materia. Asimismo la Bachiller tomo en cuenta las sugerencias realizadas, aplicando el análisis crítico y el desarrollo de las síntesis para la redacción de las conclusiones y recomendaciones, con acepciones propias de la estudiante, las cuales se redactaron en forma clara y sencilla y que señalan el objeto principal del tema.

Por lo expuesto anteriormente, en mi calidad de Revisor, considero que el trabajo de tesis de la Bachiller MARTHA MADELAIN GARCIA COTO, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el normativo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.



Lic. Ramiro De León
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Ramiro de León Turcios

Revisor de Tesis

Colegiado 3, 816



FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES
 Ciudad Universitaria, zona 12
 GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARTHA MADELAIN GARCÍA COTO, titulado ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA AMBIENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

~~Lic. Aidán Ortiz Orellana~~
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.
- A GUATEMALA:** Patria amada a la que deseo servir hasta el ultimo día de mi vida.
- A MIS PADRES:** Luis Edgardo García Ramírez y Ana Isabel Coto Cervantes, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera y porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí, los amo.
- A MIS PADRINOS:** Julio César Franco Austin Q.E.P.D, Sara Victoria Coto Cervantes Vda. de Franco y Martha Eugenia Coto Cervantes gracias por todo su apoyo y amor.
- A MI HERNAMA:** Por ser mi mejor amiga con todo mi amor y respeto.
- A MI SOBRINA:** Génesis Isabel Illescas García, te amo mucho.

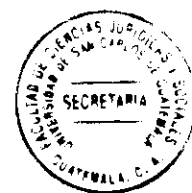


A MIS PRIMOS: Marcia Villalobos Coto, Adolfo Cesar Franco Coto, Linsay Gabriela Franco Coto y José Antonio Coto Sánchez, con todo mi cariño, respeto y admiración.

A MIS AMIGOS: Gracias a todos por demostrarme su apoyo, su cariño y por motivarme alcanzar mis metas.

A LOS LICENCIADOS: Ramiro Adolfo de León Turcios, César Adolfo González del Cid, por su orientación y apoyo en la elaboración del presente trabajo, así también, Federico Gerardo Maza González Campo, Leonel Estuardo Gómez Monroy y al Doctor Humberto Grazioso Bonetto, a todos ellos por su ejemplo y profesionalismo digno de admirar e imitar.

A: La tricenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I
CAPÍTULO I	
1. Situación actual del derecho ambiental en Guatemala.....	1
1.1. Concepto.....	3
1.2. Tipos de contaminación.....	5
1.3. El crecimiento demográfico, desarrollo industrial y la urbanización.....	8
1.4. Situación actual del ambiente.....	11
1.5. De la necesidad de fortalecer las políticas de protección al ambiente.....	18
1.6. La postura del Estado de Guatemala en relación al ambiente.....	20
CAPITULO II	
2. Instituciones y legislación nacional e internacional en relación a la protección del medio ambiente en Guatemala.....	23
2.1. Legislación nacional.....	23
2.2. Legislación internacional.....	27
2.3. Concepto penal de bien jurídico.....	28
2.4. El ambiente como bien jurídico tutelado.....	33
2.5. Instituciones en materia ambiental y su aporte legal.....	34
CAPÍTULO III	
3. Derecho ambiental comparado, las reformas constitucionales y la creación de Juzgados especializados en derecho ambiental.....	39



Pág.

3.1. El proceso penal ambiental en el derecho comparado de Costa Rica....	39
3.2. Reseña de las distintas regulaciones penales ambientales vigentes.....	43
3.3. Reforma al Artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica.....	56
3.4. Consecuencias de la Reforma al Artículo 50 Constitucional.....	59

CAPÍTULO IV

4. Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Guatemala y la necesidad de crear Juzgados Especializados en materia penal ambiental	63
4.1. Concepto.....	63
4.2. Funciones.....	64
4.3. Problemas de congestionamiento de procedimientos.....	65
4.4. En relación al tema de derecho ambiental.....	67
4.5. Delitos ambientales.....	71
4.6. Necesidad de fortalecimiento.....	79
4.7. Análisis a la normativa penal ambiental.....	81
4.8. Crítica al proceso penal ambiental vigente en Guatemala.....	83
4.9. Creación de Juzgados Especiales de lo Penal Ambiental.....	85
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXO I.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Los recursos naturales que conforman el ecosistema planetario están agotándose a paso acelerado, producto de varios factores, entre ellos el avance despiadado del modelo de desarrollo actual, desmedido y voraz que desde el siglo XX viene generando estragos ambientales de manera cada vez más frecuentes en no todas las regiones geográficas, incluido desde luego en el municipio Guatemala.

En el derecho comparado internacional, existen numerosas naciones del continente, que disponen de fiscalías ambientales, como un agente especializado dentro de las divisiones orgánicas del Ministerio Público. Se observa que en Costa Rica existe el contencioso administrativo separado del Poder Judicial, tal como en Francia y Colombia y otros países. El Tribunal Administrativo Ambiental de Costa Rica es pionero en América Latina y viene a constituirse en una experiencia exitosa que debe de tratar de imitarse para mejorar la situación de justicia respecto al tema.

El propósito del trabajo radica en determinar la necesidad de la creación de juzgados especializados en materia ambiental para la pronta aplicación de justicia y el descongestionamiento de procesos ante los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente.

En la presente hipótesis se comprobó que es necesaria la creación de juzgados especializados con funciones similares al derecho comparado en materia de derecho



ambiental, lo que fortalecería la aplicación de la justicia y celeridad de los procesos resguardando los intereses ambientales.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo a la situación actual del derecho ambiental en Guatemala, tomando aspectos como los tipos de contaminación y los efectos del crecimiento demográfico, desarrollo industrial y la urbanización; el segundo capítulo, se refiere a Instituciones y legislación nacional e internacional en relación a la protección del medio ambiente en Guatemala, el bien jurídico tutelado en general y el bien jurídico tutelado del medio ambiente; el tercer capítulo, lo conforma el tema de Derecho ambiental comparado, las reformas constitucionales y la creación de Juzgados especializados en derecho ambiental, haciendo un análisis del proceso penal ambiental en el derecho comparado de Costa Rica; y el cuarto capítulo lo conformó el tema de los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Guatemala y la necesidad de crear Juzgados Especializados en materia penal ambiental.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis, por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Situación actual del derecho ambiental en Guatemala

La situación actual del ambiente en Guatemala se observa con suma preocupación debido a los altos índices de contaminación ambiental denominando a esta como la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar de las personas.

La salud es un "estado de bienestar personal y de eficiencia (material y social), que resulta de la relación entre el hombre y su medio ambiente (físico y social). Si la salud se origina en ésta relación, entre el hombre y su ambiente, debe depender directamente de la calidad de dicho ambiente"¹.

A medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo

¹ Montoya, Carlos. **Política y Salud**, Pág. 1



rodea se deteriora cada vez más. El comportamiento social del hombre, que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos. Pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la Tierra. No es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos. Para ello es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta.

“La contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan a nuestro mundo y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en cantidad tal, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, vegetales o materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza”².

La contaminación puede surgir a partir de ciertas manifestaciones de la naturaleza (fuentes naturales) o bien debido a los diferentes procesos productivos del hombre (fuentes antropogénicas) que conforman las actividades de la vida diaria.

² Tapia, F; Toharia, M. **Medio ambiente: alerta verde**, Pág. 17



Las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico más importantes son: industriales (frigoríficos, mataderos y curtiembres, actividad minera y petrolera), comerciales (envolturas y empaques), agrícolas (agroquímicos), domiciliarias (envases, pañales, restos de jardinería) y fuentes móviles (gases de combustión de vehículos). Como fuente de emisión se entiende el origen físico o geográfico donde se produce una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo. Tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación, en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo; sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

1.1. Concepto

“Contaminación Ambiental es todo cambio indeseable en el ambiente y que afecta negativamente a los seres vivos”³.

La contaminación ambiental es la presencia, en el ambiente, de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que degraden la calidad del aire, tierra o recursos naturales en general.

Se considera contaminante toda materia, sustancia, energía, organismo vivo a su derivados, que al incorporarse a los componentes del ambiente, contaminan sus características y obstaculizan el disfrute de la naturaleza, dañando los bienes o

³ www.wikipedia.com/contaminacion_ambiental 05-03-2012 16:25



perjudicando la salud de las personas, animales o plantas. Dichos contaminantes pueden ser:

- a) Contaminantes Químicos.
- b) Contaminantes Biológicos.
- c) Contaminantes Físicos.
- d) Contaminantes Psicosociales.

Ante lo anterior como autora de la presente investigación podría definir que la contaminación es una alteración desfavorable de nuestro medio ambiental, debido a acciones humanas, mediante efectos directos o indirectos de cambios en las vías de circulación, niveles de radicación, constitución física y química y abundancia de organismos.

Asimismo es necesario indicar otra definición dentro de este contexto que se refiere a los contaminantes y de las cuales se puede indicar que: “son las sustancias nuevas introducidas en un medio y las sustancias cuya concentración normal en el medio se ha visto aumentada de modo importante, siempre que el resultado de tales interacciones sea la rotura de ciertos equilibrios con las consiguientes modificaciones en la estructura y función del ecosistema afectado. La consecuencia general de la contaminación en las



propiedades macroscópicas de los ecosistemas no es distinta normalmente de las que producen una explotación”⁴.

1.2. Tipos de contaminación

La contaminación ha sido dividida en tres grandes ramas. La Contaminación atmosférica, contaminación del agua y contaminación del suelo.

“La Contaminación atmosférica es cualquier cambio en el equilibrio de estos componentes, lo cual altera las propiedades físicas y químicas del aire”, de acuerdo con el Dr. Omar Romero Hernández, profesor del ITAM. Es decir cualquier cambio en la naturaleza del aire que se genere se denomina contaminación. Estos cambios, como ya se ha dicho en la naturaleza, ya que los genera un agente externo no natural como la combustión empleada para obtener calor, generar energía eléctrica o movimiento, ya que emite gases contaminantes, siendo este uno de los principales.

La contaminación aparece con más frecuencia en las zonas de alta densidad demográfica o industrial. Como todos sabemos el agua es esencial para la vida. Sin el agua los seres vivos no podríamos existir. Pero el ser humano se ha empeñado en contaminarla. Las sustancias como los residuos químicos, gasolinas o petróleos pueden contaminar el agua de la superficie y el suelo cuando se mezclan en alguna de las etapas del ciclo del agua.

⁴ Enkerlin, Ernesto C.; Cano, Gerónimo; Garz Raúl A.; Vogel, Enrique. **Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible**, Pág. 32



La contaminación química sucede cuando productos orgánicos como detergentes aniónicos y ácidos grasos e inorgánicos en forma de iones de sulfatos, fosfatos, nitratos, cloruros y bicarbonatos entre otros muchos, son arrojados al agua. Los principales contaminantes del agua son los desechos industriales, el uso de plaguicidas y fertilizantes agrícolas, y el uso doméstico.

“La contaminación del suelo es el desequilibrio físico, químico o biológico del suelo, debido principalmente al inadecuado manejo de residuos sólidos y líquidos”⁵.

Según investigaciones de Discovery Channel “no sólo estos contaminantes afectan el agua sino que tienen efectos tóxicos sobre el organismo, como los plaguicidas, hidrocarburos, arsénico, mercurio, plomo, selenio y cadmio entre otros muchos”⁶.

La contaminación de los suelos se produce por sustancias químicas y basura. Las sustancias químicas pueden ser de tipo industrial o domésticas, ya sea a través de residuos líquidos, como las aguas residuales de las viviendas, o por contaminación atmosférica, debido al material en forma de partículas que luego cae sobre el suelo cuando llueve.

Dentro de los tipos de contaminación podemos mencionar:

⁵ Joaquín Bolaños, Vanesa. **Análisis de suelos**, Pág. 3

⁶ http://www.discoveryespanol.com_watercontaminacion 22-03-2012 10:25



- a) Contaminación del Aire: Es la que se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas y que afecta a los seres vivos, también ha reducido el espesor de la capa de ozono. Que actualmente se ha convertido en un problema preocupante para los seres vivos. Causantes: humo de escapes de carros, quema de basura, incendios forestales, humo de chimeneas de las fábricas, polvos industriales (cemento, yeso) etc.
- b) Contaminación del Agua: A la acción o el efecto de introducir materiales, o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales. Causantes: Arrojo de aceites usados, arrojo de residuos sólidos domésticos e industriales, descarga de desagües domésticos e industriales etc.
- c) Contaminación del suelo: Es el desequilibrio físico, químico y biológico del suelo que afecta negativamente a los seres vivos. Causantes: deforestación, arrojo de aceites usados, uso indiscriminado de agroquímicos, relevantes residuos tóxicos etc.
- d) Contaminación visual: Es un tipo de contaminación que aparte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompa la estética de una zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental, causantes: Luces y colores intensos, exceso de avisos publicitarios, cambio de paisajes naturales por actividades humanas (campamentos petroleros, mineros, crecimiento de las ciudades etc.



- e) Contaminación Sonora: Consiste en los ruidos molestos provocados por los seres humanos que afecta la tranquilidad y la salud de los seres vivos, causantes: ruido de los carros, aviones, ruido de motores y máquinas industriales, ruido de equipos electrónicos como música a alto volumen etc.

- f) Contaminación térmica: Consiste en el constante aumento de la temperatura promedio de la tierra que esta produciendo cambios en el clima, inundaciones, sequías, incendios, tormentas etc.

1.3. El crecimiento demográfico, desarrollo industrial y la urbanización.

Dentro de las causas se puede indicar como razón primera la culpa de nuestra misma especie, se ha llegado a poner en peligro la biosfera. Esta situación se relaciona con procesos tales como el crecimiento demográfico, el desarrollo industrial y la urbanización.

Estos tres procesos presentan una evolución explosiva y se encuentran íntimamente vinculados entre sí. La dependencia de la contaminación respecto de procesos tan complejos evidencia la dificultad de los problemas que se plantean. Por otra parte, los contaminantes pueden ser específicos de ciertos ecosistemas o, por el contrario, afectar a muchos al mismo tiempo.

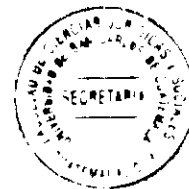


Existe una diversidad enorme de contaminantes y, a su vez, los sistemas afectados son extremadamente complejos. Todo ello hace muy difícil y, por tanto, muy costosa la lucha contra la contaminación.

Ante ello muchas son las causas que en nuestro caso podemos mencionar sobre el efecto de los contaminantes en los ríos y lagos de Guatemala, cabe de mencionar que estos son:

- a) Desechos sólidos domésticos.
- b) Desechos sólidos industriales
- c) Exceso de fertilizante y productos químicos
- d) Tala
- e) Quema
- f) Basura
- g) El monóxido de carbono de los vehículos
- h) Desagües de aguas negras o contaminadas al mar o ríos

Ahora bien esas causas que se mencionan van a provocar ciertos efectos alrededor de los ríos y lagos ya que al tratar cada caso de contaminación ambiental debe de irse explicando el efecto que produce. Se puede apreciar, los efectos de la contaminación ambiental y que el mismo ocasiona graves daños a la salud del hombre, a los demás seres vivos y los ecosistemas, contribuyendo a romper el equilibrio biológico de los mismos. En el hombre, se ha comprobado que la contaminación ambiental le afecta de



manera más profunda y duradera durante las primeras fases de su desarrollo, que son las que determinan su formación futura.

“Hay múltiples formas de mantenerlo o restablecerlo, como también hemos ido planteando en algunos casos. Para lograr eso, lo más importante es que el hombre actúe en forma de prevención y defensiva. Tratar de proteger, de conservar y no de destruir este equilibrio y utilizar en la mejor forma posible los recursos de la naturaleza, o sea racionalizándolos”⁷.

Para ello es imprescindible aplicar las leyes y principios en que se fundamenta la ecología de un país como Guatemala, y que las mismas se hagan valer de la manera más efectiva. Como medidas generales del ambiente en Guatemala es necesario que se pueda recomendar lo siguiente:

- a) Cultivar la tierra, evitando la degradación del suelo.
- b) Comprender la importancia de la fauna y tratar de conservarla.
- c) Proteger el hábitat natural mediante la creación de reservas.
- d) Utilizar los recursos mineros ajustándolos a las disponibilidades reales y aplicando la reutilización de los recursos hasta donde sea posible.
- e) Limitar los efectos de la contaminación ambiental, para lo cual es imprescindible desarrollar conciencia ecológica en la mayor parte de la población.

⁷ Moptma. **Medio ambiente en España**. Pág. 17



Ahora bien, podrá existir la pregunta: ¿que tiene que ver todo esto con la región sur del departamento de Guatemala? y la respuesta radica en que el daño que como guatemaltecos hemos provocado a nuestro ambiente, ríos y lagos es de manera general y aun cuando la presente investigación radica en la región sur no debemos dejar de mencionar que los efectos de otros departamentos o a nivel nacional provocan sobre los medios del departamento de Guatemala.

“Los efectos de la contaminación a nivel municipal, departamental y como país que viene a afectar sobre la salud humana han despertado la conciencia de que es necesario un gran esfuerzo en la búsqueda de soluciones. A consecuencia de que la elevada contaminación, aumenta las enfermedades respiratorias (bronquitis, enfisema), los trastornos cardiovasculares, en especial las enfermedades de las arterias, y ciertas formas de retraso en el crecimiento, problemas estomacales y la osificación de los niños”⁸.

1.4. Situación actual del ambiente

Guatemala fue considerada como el país privilegiado en sus recursos naturales, por sus montañas cubiertas de bosques con variedad de árboles como: ciprés, pino, encino, cedro y otros, asimismo la fauna y flora era abundante; sus ríos y lagos extensos y cristalinos, por lo mismo se le conocía como “El País de la Eterna Primavera”, como también El Pulmón de América”.

⁸ www.monografias.com_efectosdelacontaminación 05-04-2012 16:45



Sólo quedan los nombres porque a nivel de todo el país se ha convertido en peligro para la salud de los habitantes, debido a la fuerte contaminación ambiental, que el mismo hombre ha provocado por la falta de educación y concientización en utilizar adecuadamente los recursos naturales. Existen otros elementos que influyen en la destrucción de los recursos naturales por ende a la contaminación ambiental y son: el crecimiento de la población urbano rural, el progreso industrial, la infraestructura, explotación de la tierra, de madera, del petróleo, etc., todo esto a contribuido al desequilibrio ecológico.

Otro aspecto importante de señalar es el siguiente: la mayoría de familias no cuentan con vivienda propia, es por eso que recurren a la depredación de bosques, para luego asentarse allí con su familia, para cosechar el sustento de la familia, preparan la tierra con la "Quema de las Rosas", lo que ha provocado incendios forestales difíciles de controlar, no cuentan con un empleo fijo que les garantice un salario, que les permita satisfacer sus necesidades básicas, por lo mismo se dedican a fabricar carbón, que consiste en quemar gran cantidad de leña de pino o encino, es por eso que cada vez los árboles escasean, quedando los bosques completamente depredados.

El comercio de madera se ha incrementado, porque no se tiene ningún control por parte de las autoridades de cada región, como los alcaldes u otros. Carecen de servicios básicos (agua, drenajes), es por eso que utilizan los ríos, los mares, cualquier fuente de agua, para realizar actividades del hogar, lavado de ropa, trastos y bañarse, quedando estas aguas sucias y contaminadas. Carecen de letrinas o fosas sépticas,



lo que contribuye para que las heces fecales lleguen a las aguas de cualquier manantial y se contamine.

Con el desarrollo industrial y tecnológico, Guatemala se ha visto con problemas de contaminación ambiental, debido a que las mismas se han concentrado en áreas urbanas y que no han medido que aparte de poner en peligro la vida de las personas, afectan nuestros ecosistemas.

En Guatemala la contaminación por los beneficios de café es un grave problema, porque el tratamiento de las aguas de lavado, llega a contaminar muchos ríos y lagos del país, más de 3,000 beneficios vacían directamente sus aguas de lavado de residuos en los ríos⁹.

“No sólo los beneficios de café son fuente de contaminación, también están las fábricas, industrias y proyectos habitacionales. Un ejemplo lo tenemos con el que antes fuera el río Villa Lobos, que se ha convertido en río de aguas negras y se observa la espuma de colores, porque los tintes que utilizan en las fábricas de telas cuando se lavan éstas, desembocan a dicho río, que al salirse de su cause atraviesa por el poblado de Villa Nueva, en donde los habitantes son seriamente afectados. Lo anterior sirve para mostrar la situación crítica en que se encuentra el país, en lo que respecta a la contaminación ambiental”¹⁰.

⁹ Juárez Pineda, Adrián. **El café y la contaminación**, Pág. 12

¹⁰ **Ob.Cit.**



Existen otras formas de contaminar el medio ambiente y son las siguientes:

Las originadas por el sistema de producción de energía.

Problemas de desorden vial y urbano.

La falta de políticas y leyes no establecidas y aplicables para las siguientes situaciones:

- El estilo de vida y el uso desmedido de recursos para la producción de energía, anualmente se consumen aproximadamente seis millones de toneladas de leña.
- Cada año se suman 35,000 vehículos, de los cuales un número considerable están en mal estado.
- La falta de planificación urbana hace que se aumente el tráfico en cualquier hora, lo que implica más smog y ruido excesivo.
- La falta de reglamentación para definir áreas industriales, provoca desorden, el 70% de las industrias están en áreas residenciales o comerciales urbanas.
- El mal estado de la red vial de la cual el 22%, está deteriorada, siendo además un generador de grandes cantidades de polvo¹¹.

Existe un factor determinante para contaminar el medio ambiente y es la pobreza extrema, que se observa en el área urbana provocada por las constantes inmigraciones de familias completas que vienen del interior de la república, que al llegar a la ciudad capital pasan a formar los precarios asentamientos, con escasez de servicios básicos. Esta situación crea la destrucción de los recursos naturales y por consiguiente el deterioro del medio ambiente, es por eso que dicha problemática cada vez se agudiza y nadie se hace responsable en disminuir los factores que contribuyen al deterioro

¹¹ Juárez Pineda, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire**, Pág.12



ecológico. El país atraviesa por una serie de problemas ambientales que afectan a la sociedad, es por eso que se debe de señalar otro problema que cada vez cobra más peligro y es la basura.

En los últimos años se han incrementado más basureros que a nivel de la ciudad representan un peligro, porque de la noche a la mañana aparecen en cualquier lugar, como en las vías públicas, parques, carreteras, mercados, comercios, almacenes, etc. “La metrópoli se ha convertido en un basurero, diariamente se genera 1,400 toneladas de desechos sólidos tóxicos, cada año son incrementados en un cuatro por ciento, a medida que la población crece. Se considera que existen 500 basureros clandestinos en la ciudad”¹².

Es importante indicar que el problema de la basura cada vez se complica más debido a que se carece de un sistema de reciclaje, el transportar la basura por algunas personas que no tienen la responsabilidad y el cuidado para evitar que se caiga y quede tirada en cualquier lugar.

Asimismo existen desechos que son de alto peligro porque provienen de industrias químicas, hospitales, laboratorios, etc. en donde las personas no rotulan ni separan dichos desechos. También las industrias avícola, porcina y bovina transportan vísceras y sangre, que en estado de putrefacción son llevadas al basurero, en donde niños, adolescentes, ancianos y mujeres que recolectan o separan basura, no se imaginan el peligro que representa para su salud el tener contacto con dichos desechos.

¹² Barillas, Eddy Alfredo. **La metrópoli convertida en basurero**, Pág. 8



Igualmente es de mencionar que debido a que las leyes no se aplican para sancionar a las personas que contribuyen a dañar el medio ambiente por razón de la basura se puede poner el siguiente ejemplo: los dueños de los almacenes que se ubican en la 20 calle de la zona 1, de esta ciudad capital, dejan en las calles toda clase de basura, como cajas de cartón, papeles, plástico, bolsas, etc., y al entrar el invierno ésta basura tapa los pocos tragantes que todavía existen; todo esto convierte al país en un completo basurero que cada vez va en aumento.

En cuanto al impacto en la sociedad guatemalteca es necesario indicar que el medio ambiente es un elemento indispensable para el desarrollo físico y social del hombre: comprende los recursos naturales (fauna, flora, suelo, agua y aire), cuando el hombre no tiene la armonía con estos recursos se produce un desequilibrio ecológico.

La crisis de contaminación ambiental que atraviesa la sociedad guatemalteca, lleva implícito otros aspectos que son importantes de resaltar como: las costumbres, hábitos, actitudes, educación e ignorancia, para aclarar este punto, es necesario observar que algunas personas inescrupulosas hacen las necesidades fisiológicas en las calles (orinan, defecan), este olor fétido se esparce por todo el medio ambiente.

Existen otras fuentes de contaminación como: el humo de cigarrillos que se extiende a distancias cortas, pero que daña a la salud. También perjudica la salud el humo de los automóviles, buses urbanos y extraurbanos, fábricas e industrias, que evacuan los desechos sólidos y líquidos en lugares como los ríos.



El impacto que recibe la sociedad guatemalteca por la acelerada contaminación ambiental es de pronósticos fatales, porque afecta principalmente la salud, es por eso que existen enfermedades de largo periodo de recuperación, con tratamientos especiales; por otro lado las enfermedades desconocidas, se complican cuando las personas se exponen con algún contaminante, lo que se puede comprobar en reportajes de periódicos como el siguiente: "27 personas contaminadas por plomo en la sangre, se detectó en colonias aledañas a la fábrica de baterías y acumuladores para vehículos, 7 entre las personas contaminadas figuran 20 niños, quienes presentan altos niveles de plomo en el organismo"¹³.

Es importante dar a conocer los problemas de la contaminación ambiental que golpea a la sociedad guatemalteca, en la cual se daña cada vez más la salud. Así lo indica el siguiente artículo: "Los pesticidas y las sustancias químicas hace disminuir la cantidad de espermatozoides, estas sustancias son absorbidas por el feto en la fase prenatal en donde se da una disminución anual del uno por ciento en las cantidades de espermatozoides y cáncer de testículos"¹⁴.

"Las enfermedades relacionadas con el agua sucia y su disposición inadecuada encabeza las causas de morbilidad y mortalidad, que más afecta a los niños, además propicia una elevada incidencia de enfermedades gastrointestinales, de las cuales la diarrea es la primera causa de mortalidad infantil en Guatemala. La fiebre tifoidea, hepatitis, cólera e intoxicaciones por plaguicidas y agroquímicos son derivados por la

¹³ López, Olga. **Fábrica contaminante suspende operaciones**, Pág. 4

¹⁴ Cazola, Roberto. **La contaminación hace disminuir la cantidad de espermatozoides**, Pág. 52



contaminación del agua. La segunda causa de mortalidad infantil son las provocadas por el polvo, humo, gases y plomo, que originan el cáncer, enfermedades respiratorias, dolencias cardíacas y ataques cerebrales¹⁵.

1.5. De la necesidad de fortalecer las políticas de protección al ambiente

Una gestión ambiental concisa y consecuente conlleva conflictos. No es recomendable llamarse a engaños tratando de ignorar que ella se deberá oponer a muchísimas prácticas de producción y de consumo tal y como se acostumbran en la actualidad atentando, así, contra los intereses de diversos grupos y sectores.

Una verdadera inversión pública que permita una gestión ambiental sea necesaria y que, a la larga, redundará en beneficio de todos, incluso de aquellos que hoy la adversan, es una discusión diferente; el hecho es que, en su ejecución, sí hay conflictos que, en todo caso, deberán ser resueltos de manera paulatina utilizando técnicas adecuadas de conciliación y negociación.

A partir de esta consideración y en función de los apoyos con los que cuenta realmente una gestión ambiental gubernamental, es que se puede dimensionar el espacio de acción de una política. Este espacio puede ser tan reducido que apenas permita lo incuestionable (por ejemplo construcción de drenajes, respecto de áreas residuales) hasta tan amplio como el que le puede brindar el empeño concertado en todo un

¹⁵ García, Manolo. Diario Prensa Libre. Sección Medio Ambiente. Guatemala, 8 de diciembre de 1996. **Envenenados**, Pág. 7



debe perseguir y el primero una situación que se debe evitar. En Guatemala, es indudable que nos encontramos más próximos al primero: incluso las normas más elementales de construcción, de procedimiento, de fabricación, hasta de conducir se ignoran o se evaden y es que con la observancia de esas normas se evitan riesgos ambientales.

"Si no se desea el fracaso o limitar la inversión pública y la gestión ambiental a lo estrictamente necesario con lo cual se estaría desprestigiando un movimiento y una idea que, tarde o temprano, deberá adoptarse como estrategia para la supervivencia del país- es indispensable contar, desde un principio, con un sólido, decidido y explícito apoyo de las más altas autoridades del Ejecutivo"¹⁶.

Si esto no es así, la gestión ambiental formal, gubernamental, se quedará en la dimensión de lo retórico y de lo demagógico, y difícilmente llegará a tener un efecto aceptable. Se hace necesario considerar en la reglamentación, los mecanismos que permitan cumplir con las modificaciones que se le hicieran al Artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en donde se señala que para cualquier funcionario que omita un estudio de impacto ambiental para cualquier instalación y desarrollo de proyectos o industrias que puedan producir deterioro o introducir modificaciones nocivas al medio ambiente será sancionado con Q. 5,000.00 a Q. 100,000.00 y si no se cumplen con estos requisitos en el término de seis meses el negocio será clausurado hasta que se cumpla con los mismos.

¹⁶ Reglamento Interno MARN: **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala.** Parte considerativa.



Una política nacional del ambiente que no se conforme con pretender solamente lo estrictamente obvio e indispensable sólo puede concretizar su viabilidad dentro de un marco más amplio que la permita, la avale y la reconozca con toda seriedad. Es por ello que, previo el diseño final de cualquier política y estrategia ambiental nacional, es necesario contar con un claro enunciado de política nacional de desarrollo que contemple lo ambiental como algo que le sea intrínseco y fundamental y sirva como un verdadero marco de referencia para una política nacional ambiental.

1.6. La postura del Estado de Guatemala en relación al ambiente

Dentro de algunas medidas que el Estado de Guatemala debe de tomar en cuenta como forma de prevención a los altos índices de violaciones a los derechos ambientales se encuentran:

- a) No permitir la quema ni tala de árboles y plantas, situación que se observa en las distintas áreas boscosas del país, en donde existen actualmente empresas explotadoras de recursos que están talando grandes porciones de áreas verdes.
- b) Desarrollar programas de información para educación ciudadana de no botar basura en lugares inapropiados: Esta situación se da a nivel nacional, pero no existe una política a nivel local de las municipalidades que trabajen sobre la promoción y divulgación del tema del respeto del ambiente no tirando basura en las calles, y solo se observa en los parques algunos recipientes en mal estado.



- c) Regular el servicio de aseo urbano: Muchas de las personas que residen cercanos a los ríos por la carencia de medios, depositan la basura de sus residencias a los ríos, no existiendo un control de las municipalidades o instituciones para dicha situación, siendo necesario crear una política que fomente el respeto de los ríos y cuencas y que permita que los mismos depositen la basura en lugares idóneos.

- d) Crear conciencia ciudadana: Por medio de la promoción y divulgación del respeto al medio ambiente y de las consecuencias de la contaminación ambiental para la salud.

- e) Crear vías de desagües para las industrias que no lleguen a los mares ni ríos utilizados para el servicio o consumo del hombre ni animales, y sobre todo aplicar las normas legales para toda actividad ambientalmente peligrosa tanto comercial como industrial.





CAPÍTULO II

2. Instituciones y legislación nacional e internacional en relación a la protección del medio ambiente en Guatemala

2.1. Legislación nacional

Se entiende por legislación ambiental aquella normativa que regula todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y son necesarios para que ésta ejerza todas sus funciones orgánicas y espirituales. Se trata de aquella normativa que se refiere al desarrollo integral de la persona en sociedad y en equilibrio y armonía con la naturaleza.

La producción legislativa en Guatemala en materia de ambiente ha sido basta: más de mil doscientas disposiciones jurídicas vigentes distribuidas en diversos cuerpos legales (Decretos, Leyes, Acuerdos, Reglamentos y otros). Estas normas han sido emitidas por diferentes instancias, fundamentalmente la Presidencia de la República, los Ministerios de Estado y las municipalidades del país, entre otros.

Se cuenta con una Ley General del Ambiente: Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República. Con una Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4.89 del Congreso de la República y sus reformas. Con Leyes de Caza y Pesca, de Hidrocarburos, de Minería, Ley de Educación Nacional., Ley de



Concientización Ambiental, etc. Con un Código de Salud y un Código Penal que incluye los Delitos contra el Medio Ambiente.

Todas las anteriores subordinadas a las normas constitucionales y con reglamentos de especial relevancia, que hacen operativas las normas generales y quedan subordinadas a aquellas, como: requisitos mínimos y límites máximos permisibles para la descarga de aguas servidas; reglamento de humo negro; reglamento para las evaluaciones de impacto ambiental; reglamento a la ley de áreas protegidas, etc.

Ahora bien en materia constitucional es necesario mencionar los siguientes preceptos en resguardo de lo referente al medio ambiente y el peligro de la contaminación ambiental:

a. Derecho a un Ambiente Sano

Artículo 97: "El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación".



b. Derecho a la Información

Artículo 30: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.

Artículo 28: “Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley”.

Artículo 98: “Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud. Para lo cual es presupuesto indispensable que deben de estar informadas plenamente de los mismos ya que solo de esa manera pueden obtener información acerca de los mismos”.

c. Derecho a la Salud

Artículo 93: “Derecho a la Salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”.



d. Derecho a la Educación

Artículo 71: "Derecho a la Educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos".

e. Disposiciones sobre Protección al Ambiente

Artículo 64: "Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

f. Disposiciones sobre Manejo de Recursos

Artículo 125: "Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización". (Art. 125)



Artículo 126: “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección”.

Artículo 127: “Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social”.

2.2. Legislación internacional

A finales de los años sesenta, dándole seguimiento a expresiones de preocupación, la conciencia pública tomó en cuenta los peligros que lesionaban y amenazaban constantemente la biosfera. Dicho movimiento de opinión fue una base para el ámbito internacional. Contaba con un elevado contenido filosófico, correspondiente a un concepto cambiante del mundo que se encarga de la incorporación de valores sociales nuevos, y a su vez tomaba en cuenta el rechazo de las ideologías al extremo de que las mismas eran tomadas en cuenta como materialistas.

El movimiento ecológico abarcó los diversos partidos políticos y facciones, sosteniendo el mismo un enorme consenso social. No existe ningún otro tema, sino que únicamente



el de derecho ambiental sobre el cual se hayan aprobado tantas leyes a través de los parlamentos nacionales.

Las Organizaciones Internacionales con rapidez reconocieron la emergencia del problema ambiental. Durante el año 1968, el Consejo de Europa tomó en consideración dos textos básicos relativos a la contaminación del agua y al control que debe existir en el aire.

“La Organización de la Unidad Africana preparó la Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, un modelo de enfoque exhaustivo a los problemas ambientales que tomaban en consideración la conservación y el uso del suelo, y la conservación de los recursos agua, las plantas y animales. En ese mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas propuso la convocatoria de una conferencia mundial sobre medio ambiente humano.”¹⁷

2.3. Concepto penal del bien jurídico

El tema del bien jurídico tutelado, es de suma importancia en el presente trabajo, en virtud de que juega un papel muy importante, ya que tutela o protege formalmente la seguridad colectiva. Respecto a los antecedentes del bien jurídico tutelado podemos citar al tratadista Hans Heinrich Jescheck, que nos indica que: “El concepto de bien jurídico no aparece en la historia dogmática, hasta principios del siglo XIX. Bajo el influjo de la Teoría del Contrato Social, la ciencia jurídico-penal, de la Ilustración

¹⁷ Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Derecho ambiental**, pág. 14



entendía el hecho punible como lesión de derechos subjetivos; por ello, se vieron obligados a probar la existencia en todo precepto penal de un derecho subjetivo del particular o del Estado como objeto de protección. Aquí se inició la teoría del bien jurídico, pero no se veía, en el bien jurídico derecho alguno, sino un bien material asegurado por el poder del Estado, que, susceptible de corresponder tanto al particular como a la colectividad, se ideó como vulnerable en sentido natural.

El concepto experimentó una primera depuración, a través de la concepción del bien jurídico como objeto valorado por el legislador (todo lo que ante los ojos del legislador resulta de valor para la comunidad jurídica, en cuanto condición de una sana existencia de la misma).¹⁸

También el distinguido jurisconsulto Von Lizzt indica: “que se trasladó el centro de gravedad del concepto de bien jurídico del derecho subjetivo al “interés jurídicamente protegido”, pero, a diferencia de otros tratadistas, vio en el bien jurídico tutelado un concepto central de la estructura del delito.”¹⁹

La lesión del deber sólo es, en el fondo, la lesión del bien jurídico entendida de forma personal, el injusto de la acción consta, en cambio, de los elementos objetivos y subjetivos del comportamiento típico. En la actualidad el concepto de bien jurídico se contempla, sobre todo, bajo el prisma de la legitimación de los preceptos penales.

¹⁸ Heinrich Jescheck, Hans. **Tratado de derecho penal**, pág. 350

¹⁹ Citado por Heinrich Jescheck, Hans. **Ibid.**, pág. 351



Hoy se admite que el bien jurídico, constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos. Pero el bien jurídico no puede identificarse sin más con la ratio legis, sino que ha de poseer un sentido social propio, previo a la norma penal y en sí mismo decidido, pues de lo contrario sería incapaz de servir a su cometido sistemático, del contenido y límites del precepto penal y de contrapartida de las causas de justificación en caso de conflicto de valoraciones.

Por otra parte, es de hacer referencia que el *ius Puniendi*, es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado que como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales son elevados a Categoría Jurídica, por parte del órgano estatal destinado para ello (Organismo Legislativo), es cuando trascienden en el Derecho Penal como Bienes o Intereses Juridicamente Protegidos o Tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodo en cada una de las figuras de delito que encierran todos los Códigos Penales del mundo, por tal razón reciben el nombre de “Bien Jurídico Tutelado en el Delito”, que doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico, o el objeto de ataque en el delito.

a. Definición.

Algunos juristas lo definen de la siguiente forma: “El bien jurídico tutelado o protegido en el delito, objeto jurídico u objeto de ataque como también suele llamársele en la



doctrina, es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal”.

Otra definición indica: “El objeto jurídico del delito, es el bien jurídico que el hecho punible lesiona o pone en peligro, es decir, el concreto valor elevado a su categoría de interés jurídico, individual o colectivo de orden social, protegido en el tipo legal. El bien jurídico tutelado, es todo aquello que el Estado a través de su Órgano Legislativo, quien decreta la ley penal (*Ius Puniendi*), ha determinado como conductas dañinas a la convivencia social, porque menoscaba los intereses que corresponden a una persona individual como la vida, su integridad personal, su honor, su seguridad y libertad sexual, su libertad personal, su patrimonio o, su orden jurídico familiar, su estado civil, etc.; en tanto que las personas jurídicas colectivas pueden verse lesionadas o puestas en peligro, por ejemplo en su patrimonio. El Estado particularmente puede verse amenazado, tanto en su seguridad interna como externa, y la sociedad se protege de los delitos que atentan contra la seguridad colectiva.”²⁰

Por último definen: “Son bienes jurídicos, aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que presta protección el Derecho Penal. Protección mediante el derecho penal significa que las normas jurídicas prohíben bajo pena aquellas acciones que resultan

²⁰ De León Velasco, Héctor Anibal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 239



apropiadas para menoscabar de forma especialmente peligrosa los intereses de la vida de la colectividad.”²¹

b. Contenido.

El licenciado José Francisco de Mata Vela, en su libro de Derecho Penal Guatemalteco, explica que: “la doctrina contemporánea del Derecho Penal, distingue dos clases de objetos jurídicos en el delito: uno que es “genérico” y que está constituido por el bien o interés colectivo o social que el Estado como ente soberano tiende a su conservación y en tal sentido aparece indistintamente en toda clase de delitos; y el otro que es “específico” y que está constituido por el bien o interés del sujeto pasivo. Y que cada uno de los delitos particularmente posee, en cuanto se lesiona o pone en peligro el particular interés del agraviado.”²²

Por otra parte, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, está compuesto con quince títulos que contienen los bienes jurídicos que se encuentran tutelados o protegidos, ellos son:

- a) De los Delitos contra la Vida y la Integridad de la Persona.
- b) De los Delitos contra el Honor.
- c) De los Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y Contra el Pudor.
- d) De los Delitos contra la Libertad y la Seguridad de la Persona.

²¹ Heinrich Jescheck. **Ob. Cit.**, pág. 350

²² De León Velasco Hector Anibal y De Mata Vela Jose Fracisco. **Ob. Cit.**, pág. 240



- e) De los Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y Contra el Estado Civil.
- f) De los Delitos contra el Patrimonio.
- g) De los Delitos contra la Seguridad Colectiva.
- h) De los Delitos contra la Fe Pública.
- i) De los Delitos de Falsedad Personal.
- j) De los Delitos contra la Economía Nacional, el Comercio y la Industria.
- k) De los Delitos contra la Seguridad del Estado.
- l) De los Delitos contra el Orden Institucional.
- m) De los Delitos contra la Administración Pública.
- n) De los Delitos contra la Administración de Justicia.
- o) De los Juegos Ilícitos.

2.4. El ambiente como bien jurídico tutelado

El derecho ambiental tutela un bien jurídico, "es una entidad con existencia propia, separada e independiente de un sujeto, y jurídicamente relevante."²³ La doctrina ha coincidido en que el objeto de tutela del derecho ambiental lo es el ambiente, "como conjunto de elementos naturales objeto de una protección específica."²⁴ Con ello, siguiendo la doctrina citada, se abarcan además la problemática ecológica y por supuesto, el tema trascendente resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre.

²³ Herrera, Jeanette y Sobenes de Vásquez, Alejandra. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**, Pág. 18.

²⁴ **Ibid.**, Pág. 18.



2.5. Instituciones en materia ambiental y su aporte legal

En Guatemala existen diferentes entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental, en sus diferentes temas.

La Comisión Nacional del Medio Ambiente, Conama, asesora, coordina y aplica la política nacional ambiental.

La Conama depende directamente de la presidencia de la República. La Conama tiene competencia a nivel nacional. Sus funciones y estructura organizacional básica está regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Se integra con un Coordinador, quien la preside y un Consejo Técnico Asesor, conformado por 10 miembros, 6 de ellos provenientes del sector público, (Representantes de los Ministerios de Agricultura, Salud Pública, Educación, Defensa Nacional y un representante de los Consejos de Desarrollo, etc.) y un representante de los siguientes sectores: Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Industriales y Financieras, Cacif, Asociación de Periodistas de Guatemala, Universidad Nacional, y, finalmente, un representante de las Universidades privadas del país. (Art. 24. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente).

El Organismo Ejecutivo, por medio de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, está obligado de velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.



Los objetivos específicos de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Art. 12. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente) están orientados a Proteger, conservar y mejorar los recursos naturales del país así como a prevenir el deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general.

Por otro lado se encuentra también el Conap que depende directamente de la Presidencia de la República y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, Sigap. Tiene personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Sus fines principales se orientan a propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Conap, consta de un Consejo y una Secretaria Ejecutiva.(Arts. 64 y 65 Ley de Áreas Protegidas) El Coordinador de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Conama preside el Consejo (Art. 64 Ley de Áreas Protegidas) y comparte la toma de decisiones con seis representantes de organizaciones gubernamentales, municipales y entidades académicas ambientalistas, así: Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Instituto de Antropología e Historia, Idaeh; un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en Conap; Asociación Nacional de Municipalidades,



Anam; Instituto Guatemalteco de Turismo, Inguat; y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Maga.

Adicionalmente, resulta importante señalar que, a nivel de Ministerios de Estado, existen competencias específicas relacionadas con ambiente y recursos naturales, así:

a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como el Instituto Nacional de Bosques, INAB, la Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella, la Unidad Ejecutora para la Pesca y Acuicultura así como de singular importancia, la Oficina Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, OCRET.

b) Ministerio de Energía y Minas, que formula la política nacional energética y propone la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales, funciones que están establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.

c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene a su cargo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua,



especialmente las destinadas a agua para consumo humano y otros temas relacionados.

- c) **Ministerio de la Defensa Nacional**, que tiene a su cargo el control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentren en zonas fronterizas. (Art. 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1º. De la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Art. 4º. Del Decreto 5-90 del Congreso de la República y Decreto 87-96 del 24 de octubre de 1996) Adicionalmente integra el Consejo Técnico Asesor de la Conama y a través de un representante de la Zona Militar No. 23 y Comandancia de la Base Aérea de Santa Elena, Petén, integra el Comité Coordinador de la Reserva de Biosfera Maya, ubicada en ese departamento.

- e) **Ministerio de Cultura y Deportes** que a través del Instituto de Antropología e Historia coordina las actividades relativas a la protección del patrimonio cultural del país.

- f) **Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA**, que tiene como objetivo primordial cambiar el medio agro-social así como de planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas.

- g. **La Fiscalía de Delitos contra el ambiente del Ministerio Público**, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos



contra el Ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente. Es necesario también destacar que como auxiliares de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley.



CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental comparado, las reformas constitucionales y la creación de Juzgados especializados en derecho ambiental

3.1. El proceso penal ambiental en el derecho comparado de Costa Rica

Existe efectivamente en Costa Rica, una regulación sustantiva y procesal que puede producir algunos resultados positivos con respecto a brindar una tutela efectiva del ambiente. Dentro de las distintas jurisdicciones en las cuales es posible accionar en defensa del bien jurídico ambiental, la jurisdicción penal constituye, por su mecanismo de protección hacia bienes jurídicos fundamentales, la gravedad de las sanciones imponibles y el tipo de proceso aplicable (regido por el Principio de Oralidad), la vía más eficiente y adecuada para obtener un eventual resguardo y defensa del bien jurídico tutelado.

“En efecto, el proceso penal ambiental existente dentro del sistema de administración de justicia costarricense, está muy lejos de ser óptimo, ya que carece de una jurisdicción especial, de normas procesales típicas, de órganos policiales especializados para la investigación de las denuncias ambientales, entre otros elementos necesarios para ofrecer una verdadera garantía procesal al individuo que desea accionar en contra de los daños ambientales puestos a su conocimiento y que



se debe de tomar en cuenta para que si se aplican los juzgados de índole ambiental los mismos sean efectivos en la aplicación de las normas.”²⁵

Los instrumentos jurídicos existentes en la legislación procesal costarricense, y en particular, en materia procesal penal, carecen de los elementos necesarios para ejercer una tutela efectiva del derecho humano al ambiente, debido principalmente a la falta de órganos jurisdiccionales especializados que permitan procesar de forma debida, a los infractores del ambiente.

Por consiguiente, la necesidad de establecer un proceso penal ambiental óptimo, el cual contenga entre otros elementos, la existencia de una jurisdicción especializada en el procesamiento de delitos de esta naturaleza, constituye una necesidad imperante y de suma urgencia para evitar la degradación masiva e irreparable de los recursos naturales.

La afirmación sobre la necesidad de establecer un verdadero proceso penal ambiental puede explicarse con fundamento en las críticas achacables al propio sistema actual, las cuales a su vez pueden canalizarse en dos vertientes.

La primera constituye una crítica a la regulación penal ambiental sustantiva; la segunda y de mayor importancia para el objeto de la presente investigación, es con respecto a las carencias del sistema procesal penal aplicable en la actualidad.

²⁵Arce Guillen, Mario. **Costa Rica, a un proceso penal ambiental**, Pág. 233



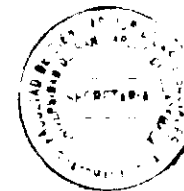
a. Crítica a la Normativa Penal Ambiental Sustantiva.

Dentro de los aspectos negativos que ya han sido esbozados, la dispersión normativa constituye un limitante coyuntural al momento de poner en práctica la justicia preventiva y sancionatoria de naturaleza penal ambiental.

“El operador jurídico a menudo desconoce muchos de los ilícitos penales ambientales ubicados en distintos cuerpos normativos, y cuando los conoce, rara vez realiza un análisis profundo del tipo, debido en parte al desconocimiento general que hay de la materia penal ambiental y eso ocurre en todo el ámbito Centro Americano, y que por supuesto afecta a Guatemala.”²⁶

En un mismo orden de ideas, conviene precisar que, debido a problemas interpretativos en relación con algunos elementos normativos altamente técnicos, el aplicador del derecho; lejos de avocarse a la investigación y preparación en otras ciencias complementarias y de necesaria comprensión para un adecuado desenvolvimiento en toda la rama jurídica ambiental, a saber, la geología, meteorología, ingeniería forestal, química, entre otras; opta por dejar sin aplicación práctica muchos de los tipos penales de referencia, dejando en letra muerta las normas de imperante rigor, sin las cuales se torna impensable una tutela integral del medio ambiente.

²⁶ **Ibid.** Pág. 233



b. El Proceso Penal Ambiental vigente en Costa Rica.

“La Fiscalía Ambiental de Costa Rica ha intentado desarrollar un marco de interpretación integral de las distintas normas penales ambientales sustantivas, así como del establecimiento de políticas de persecución penal ambiental de aspectos probatorios y de investigación, que incluye la valoración del daño ambiental a la que en principio, mas no de forma obligatoria, deben atenerse los jueces penales al momento de aplicar o atenuar las sanciones correspondientes.”²⁷

No es viable la pretensión del sistema procesal penal ambiental actual en cuanto a brindar una tutela efectiva al ambiente a través de dicho proceso, si el mismo únicamente cuenta con un órgano especializado (Fiscalía Ambiental), el cual debe elevar las causas que considere pertinentes a un juez ordinario, que conoce de todo tipo de delitos, sin formación académica en la materia ambiental.

En palabras sencillas, no es eficiente un proceso penal ambiental que carezca de una jurisdicción especializada en donde desarrollar dicho proceso. No existe una Unidad Especializada adscrita al Organismo de Investigación Judicial especializado y capacitado en la persecución de delitos ambientales; con esto se hace alusión a un cuerpo de policía especializado e integrado por personal capacitado en distintas ciencias complementarias necesarias para el procesamiento de los distintos tipos penales ambientales.

²⁷ **Ibid.** Pág. 234



3.2. Reseña de las distintas regulaciones penales ambientales vigentes

Dentro de la presente investigación de suma importancia es conocer algunas referencias de otros países respecto a reformas en el tratamiento del derecho penal ambiental, siendo estas las siguientes:

a. España

El Código Penal español de 1995 establece en el Capítulo III del Título XVI de su Libro segundo, correspondiente a los Artículos 325 a 331 de dicho cuerpo normativo, los llamados "delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente".

En ese Título, denominado genéricamente "delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente" se contemplan también los "delitos contra la ordenación del territorio" (Capítulo I), los que recaen "sobre el patrimonio histórico" (Capítulo II), y los "relativos a la protección de la flora y fauna".

De la gran cantidad de figuras penales contempladas en el citado Código, parece haber un acuerdo entre los estudios españoles, acerca de que el delito que hace mención concreta en torno a la afectación propia del medio ambiente como tal, sería el contemplado en el artículo 325, conocido como "delito ecológico" o "de contaminación".

El Numeral referido recoge, con algunos cambios terminológicos, el antiguo Artículo 347 bis del Código Penal de 1944, lo que denota la antigua regulación existente al respecto. El artículo actual castiga con penas privativas de libertad, multa e inhabilitación, al que "contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales."²⁸

El Artículo 328, se castiga con la pena de multa y arresto de fin de semana a quienes establecieren depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas. Llama la atención el Artículo 330 por su redacción singular, al disponer que se aplicará una pena de prisión de hasta cuatro años y multa a "quién, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo", lo anterior brinda una protección integral a todo tipo de recursos, utilizando el concepto amplio y legal sobre el cual se califica al mismo entorno. Como es fácilmente observable, salvo unas pocas disposiciones sustantivas, no se puede decir que el Derecho Penal Español se caracteriza por darle gran importancia al estudio y protección del ambiente. Siguiendo una posición bastante

²⁸ Artículo 325 Código Penal Español



tradicional, la cual en el aspecto procesal, remite a la vía penal ordinaria, sin mayor adecuación de los principios procesales penales a la materia ambiental.

b. Alemania

Por su parte, la legislación alemana reunió, con motivo de la Ley de Reforma del Derecho Penal de 1980 y la Segunda Ley para el Combate de la Criminalidad Ambiental de 1994, en el actual Capítulo 29 de su Código Penal y bajo el epígrafe "Delitos contra el medio ambiente", la mayor parte de los hechos de contaminación punibles que recaen sobre los recursos naturales.

La reforma estableció tipos penales diferentes para cada uno de los recursos naturales específicos, así como una serie de previsiones específicas para la protección de la flora y fauna. La experiencia alemana es verdaderamente curiosa, ya que contrario a la tendencia acostumbrada de pasar de una regulación general a una especial, los alemanes más bien se devuelven en su proceso legislativo en cuanto a este punto, y pasan a introducir, dentro del Código Penal actual, sanciones penales que antes se encontraban dispersas en leyes especiales.

Esto obedece, según la doctrina alemana, al hecho de que se está siguiendo "la nueva política criminal alemana de ubicar todos los delitos importantes en el Código Penal común... son los delitos incluidos en el Código Penal los que interesan, no sólo al



público sino especialmente a los juristas, comenzando por los estudiantes y terminando por los jueces y por la doctrina penal.”²⁹

Actualmente, el derecho penal ambiental alemán contempla entre otras, las siguientes figuras penales: contaminación o alteración no autorizada del agua o de sus propiedades físicas; aterramiento o depósito de materiales en el suelo, en importantes cantidades o poniendo en peligro serio la salud de las personas o la vida animal, vegetal y la pureza de las aguas, en contravención al ordenamiento administrativo; emisión e inmisión en el aire de sustancias no autorizadas, que puedan causar serios daños a la salud de las personas, la vida animal o vegetal, o la pureza de las aguas, por mencionar sólo algunos elementos normativos penales relativos al medio ambiente vigentes en la actualidad en dicho ordenamiento. La postura alemana puede entenderse en virtud del desarrollo e importancia que reviste el Código Penal Alemán, piedra angular de toda la teoría clásica y moderna del Derecho Penal.

Es comprensible que en virtud de la importancia que reviste para los alemanes su Código, se inclinen por la inclusión de los tipos penales ambientales dentro del mismo, para dotar de una mayor relevancia a dichos tipos y forzar una mayor atención sobre los mismos por parte del operador jurídico. No obstante lo anterior, el caso alemán es un caso sui generis, y no puede ser visto como el rumbo a seguir, ni por las legislaciones europeas, ni mucho menos por las latinoamericanas, en vista de que los procesos penales americanos distan mucho de la calidad y depuración presentes en el proceso penal alemán.

²⁹ Tiedemann, Klaus. **Lecciones de derecho penal económico**, Pág. 175



c. Brasil

Más cerca del espacio geográfico costarricense, se puede utilizar la realidad legislativa brasileña para mostrar un claro ejemplo de la tendencia referida a la regulación de los tipos penales ambientales a través de una ley especial, no incluida dentro del Código Penal respectivo. La Ley N° 9.605, de 12 de febrero de 1998, estableció sanciones penales y administrativas derivadas de conductas o actividades lesivas contra el medio ambiente.

Es en esta ley especial en donde se encuentran las sanciones penales en esta materia. La misma consta de 8 Capítulos y 82 Artículos, que desarrollan varios aspectos de la materia ambiental, no sólo penales, las cuales se encuentran contempladas en el Capítulo V del texto de referencia.

Se incluyen en dicha ley, además de las sanciones penales, infracciones administrativas, aplicación de la pena, ejercicio de la acción y el proceso penal, cooperación internacional para la preservación del medio ambiente, como principales aspectos a mencionar.

En particular, el mencionado Capítulo V se divide en 5 Secciones que tratan las siguientes materias: la Sección I "De los Delitos contra la Fauna"; la Sección II "De los Delitos contra la Flora"; la Sección III "De la Contaminación y otros Delitos



Ambientales"; la Sección IV "De los Delitos contra el Ordenamiento Urbano y el Patrimonio Cultural"; y la Sección V "De los Delitos contra la Administración Ambiental".

En cuanto a los delitos de contaminación propiamente tales incluidos en el texto legal, destaca la redacción particular del artículo 54 de la Ley, que contempla el delito de contaminación, castigando con pena de reclusión de uno a cuatro años y multa, el que "causare polución de cualquier naturaleza en niveles tales que resulten o puedan resultar de ella daños a la salud humana, o que provoquen una mortandad de animales o una destrucción significativa de la flora"; sancionándose además, con una pena inferior, su comisión culposa.

Pese a existir esta normativa especial que regula ampliamente la materia ambiental, no existe propiamente una jurisdicción penal especial establecida para procesar los delitos contra el medio ambiente.

Si es rescatable que la legislación brasileña faculta a sus fiscales para actuar en cuestiones ambientales. El Ministerio Público desde los años ochenta tiene legitimidad para interponer: acción penal y tutelar intereses supra individuales, individuales homogéneos e individuales indisponibles, promover acciones de cesación y/o recomposición del daño ambiental.

Varios países latinoamericanos, si bien no contemplan lo que pudiera catalogarse como una jurisdicción propia especializada en materia penal ambiental, sí han creado



institutos y órganos jurisdiccionales con la intención de darle una mayor protección a los recursos naturales. Lo anterior refleja un claro adelanto con la posición europea; dicho avance no debe de extrañar mucho, pues es una realidad que la riqueza del continente americano en cuanto a biodiversidad, flora, fauna y demás elementos eco sistémicos es muy superior al viejo continente, lo que impulsa y ayuda a crear mayor conciencia y al mismo tiempo mayor alarma en torno a su degradación.

Dejando de lado las referencias a las regulaciones penales ambientales sustantivas en distintas regiones, siendo que no es el objeto de este Capítulo comparar las legislaciones sustantivas sino las procesales penales, a continuación se presenta una breve referencia en torno a los elementos meramente procesales penales ambientales presentes en algunos países de la región.

d. Argentina

La República Federal de la Argentina cuenta con una Unidad Fiscal de Investigación en Materia Ambiental (UFIMA), creada por Resolución de la Procuraduría General Nacional número PGN N° 123/2006, la cual dispone la concreción de un acuerdo entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ministerio Público Fiscal.

Dicha Unidad actúa a nivel nacional con fiscales ubicados en diferentes regiones, desempeñando las siguientes funciones:



- a) Colaborar con jueces y fiscales que llevan investigaciones vinculadas a delitos contra el medio ambiente y la salud pública.
- b) Iniciar investigaciones para combatir los delitos ambientales.
- c) Recibir denuncias por casos de afectación ambiental.
- d) Renovar la doctrina y jurisprudencia.
- e) Capacitar a los peritos en el tema ambiental.

e. Colombia

A partir del veintitrés de junio del 2008, con la entrada en vigencia de la Ley del Nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental, el Ministerio Público ejerce su tutela en materia ambiental a través del Procurador General de la Nación, el cual a su vez delega tal función en el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el mismo que tiene bajo su mando a treinta Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios. Dos de los Procuradores Ambientales y Agrarios designados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Las funciones de dichos Procuradores se resumen a velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales. Las autoridades jurisdiccionales que conduzcan o entren en conocimiento de procesos sancionatorios ambientales, deberán notificar personalmente a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios.



f. Perú

La acción penal en materia ambiental es conducida por Fiscalías Ambientales especializadas. Tienen competencia para prevenir e investigar delitos ambientales, operando en los distritos Judiciales de Tumbes, Piura Lambayeque, Loreto, Cajamarca, Amazonas y San Martín, Ucayali, Junín y Huanuco, Arequipa, Tacna y Moquegua, Cuzco y Madre de Dios, Puno, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y Lima.

Existe también una Fiscalía Provincial de Prevención de Delitos Especializada en los Delitos contra los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y Tala Ilegal, dicho órgano realiza una función preventiva, limitándose en su función a recomendar y exhortar a quien corresponda, la realización de acciones que contribuyan a la prevención del delito denunciado.

g. México

México es uno de los países que presentan mayor avance en el tema del establecimiento de una jurisdicción penal ambiental. Es destacable que actualmente existe una iniciativa legislativa, propuesta por la diputada federal, María Eugenia Jiménez, para el establecimiento de una jurisdicción penal ambiental especializada y separada de la jurisdicción penal ordinaria.

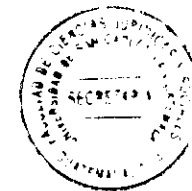


Como resultado de dichos esfuerzos, se logró organizar, hace pocos meses, el Primer Encuentro Internacional Sobre Jurisdicción Ambiental, el cual se celebró en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

En medio de la celebración del convivio académico, la señora diputada realizó unas declaraciones que bien podrían aplicarse en su totalidad a la realidad costarricense: Ante la situación que se vive en este momento en el país respecto a la impartición de justicia, el reclamo a la impunidad, al desequilibrio que se está encauzando con el cambio de la vocación de uso de suelo, el respeto a los derechos de los que por generaciones han estado establecidos en lugares que ahora son de gran atractivo para otras actividades, creo que aquí las opiniones que se han vertido son dignas de tomar en cuenta y tendrá que buscarse el cauce legal para dar una respuesta a todo este reclamo.”³⁰

De la celebración de dicho encuentro surgió un documento de apoyo a la iniciativa, suscrito por los asistentes a la actividad, el cual se remitió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y la de Medioambiente y Ecología, las cuales a la fecha presente, aún no han dictaminado la iniciativa. La iniciativa mexicana constituye un referente sumamente actual y cercano a la realidad cultural, jurídica e histórica costarricense, que permite perfectamente no sólo ver como posible, sino necesario, una propuesta nacional propia en cuanto a la creación de una jurisdicción especializada de lo penal ambiental.

³⁰ Declaraciones brindadas por la señora diputada, y recogidas por el Diario el Occidental, 18 de octubre del 2008, Pág. 13



Retornando al tema de los órganos existentes en la actualidad encargados de velar por el ambiente a lo interno de la República Federal Mexicana, se debe mencionar que existe una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales (FEPADA) la cual constituye una Unidad Especializada de delitos contra el ambiente y previstos en leyes especiales.

Esta Fiscalía conoce de los delitos que afecten el medio ambiente, en específico alguno de los contemplados por las Leyes Ambientales o en el Título XXV del Código Penal. Se faculta a quien conozca de la comisión de cualquier delito ambiental, ya sea la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o simplemente, cualquier ciudadano, a que pueda llevar a cabo la denuncia ante el Ministerio Público Federal.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y se encarga de recibir, investigar, atender y canalizar las denuncias recibidas en materia ambiental, así como verificar el cumplimiento de la legislación ambiental; inicia procedimientos administrativos en caso de incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

h. Venezuela

Existen dieciocho Fiscalías con competencia ambiental en todo el país. Además, la Dirección General del Medio Ambiente dirige y coordina las actuaciones en materia



ambiental con los representantes del Ministerio Público. Se debe agregar que en el año 2002 se reformó la Ley Orgánica del Ambiente, la cual dispuso en el Título XII de su articulado¹⁵⁶, la instauración de una jurisdicción especializada de lo penal ambiental, la cual contemplaba incluso la creación de Juzgados y Tribunales Ambientales. No obstante lo anterior, a la fecha presente no existe una jurisdicción establecida como la dispuesta en dicha Ley.

i. Honduras

Honduras es un ejemplo fundamental en esta reseña, ya que es el único país que cuenta con un juzgado expresamente constituido para la materia ambiental, aunque no de forma exclusiva. Los juzgados son juzgados de primera instancia contra delitos del ambiente, los cuales están adjuntos a los penales y de narcotráfico.

Existe una Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, así como un Juzgado de primera instancia de Delitos Contra el Ambiente. La Fiscalía de delitos contra el ambiente cuenta con un fiscal de distrito, el cual tiene fiscales de sección y fiscalías en el interior del país.

k. Otros países

Existen muchos otros ejemplos más que se podrían mencionar, pero no es el objeto del presente capítulo realizar un análisis exhaustivo del derecho procesal penal ambiental



vigente en distintos países, sino simplemente mostrar una reseña particular sobre derecho comparado, que permita establecer algunos criterios generales acerca de la forma en que se regula la materia en distintas regiones.

Queda claro, en primer lugar, que el desarrollo europeo del derecho penal ambiental se constriñe únicamente a la parte sustantiva, recayendo la responsabilidad de procesar estos tipos en las jurisdicciones penales ordinarias.

Más allá de las circunstancias particulares de cada Estado de la región europea, lo cierto es que no es en esta zona en donde se están dando las mayores innovaciones en materia procesal penal ambiental.

Es en la región latinoamericana, conforme se ha podido observar en el transcurso de las referencias a distintos ordenamientos jurídicos de la región, en donde se han dado grandes avances en torno al establecimiento de una jurisdicción especial de lo penal ambiental.

La reciente creación de órganos persecutorios especializados, de policía investigativa capacitada en materia ambiental, e incluso el proyecto de jurisdicción penal ambiental que se discute actualmente en México, denotan la efervescencia actual con respecto a la materia, lo que permite concluir que nunca ha existido un mejor momento para el planteamiento de una iniciativa nacional para crear dicha jurisdicción.



3.3. Reforma al Artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica

El fundamento de más alta jerarquía normativa relacionado con el tema de la protección al ambiente fue consagrado, luego de mucha discusión, a través de una reforma al Artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

“En nuestro país el proceso de lucha por constitucionalizar el medio ambiente nos llevó a la aparición de cuatro proyectos de reforma constitucional. La reforma referida ut supra fue realizada el 3 de junio del año de 1994 mediante la Ley Número 7412.”³¹

Posterior a dicha modificación legislativa, el artículo de cita quedó plasmado en los términos siguientes: Artículo 50. El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

La norma posee tres vertientes muy claras de obligaciones, toda vez que la defensa y garantía de condiciones ambientales sanas y equilibradas, demanda una actitud vigilante pero también activa ante cualquier fuente de peligro o daño para el ambiente,

³¹ González Ballar, Rafael. Artículo **La Tutela Constitucional del Medio Ambiente**, Pág. 304



y la garantía de ese derecho incluye el diseño y la puesta en práctica de mecanismos procesales que hagan una realidad el acceso a la protección de este derecho.

El Artículo 50 establece el derecho que toda persona tiene por su condición de ser humano, de disfrutar de un ambiente sano. En relación con la precisión terminológica que debe observarse a la hora de interpretar los preceptos legales, conviene señalar que la Real Academia de la Lengua Española ha definido el ambiente como el "conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos. En cambio el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado es un concepto más restringido referido a una parte importante de ese entorno en el que se desarrolla el ser humano, al equilibrio que debe existir entre el avance de la sociedad y los recursos naturales.

Cuando se habla del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se está "ante intereses difusos o derechos colectivos y estos tienen una dimensión jurídica distinta de los derechos subjetivos."³²

Es decir, el legislador costarricense asume la doctrina que establece el derecho al ambiente como derecho humano de tercera generación, lo que permite la legitimación de toda persona para denunciar su transgresión y reclamar la efectiva reparación del daño causado, en vista del interés difuso contenido en la norma fundamental.³³ El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye un valor social, así como un principio constitucional.

³² Ibid. Pág. 301



El que la protección al ambiente tenga rango constitucional (superior a cualquier norma inferior del ordenamiento, e igual a otros derechos constitucionales), implica, por lo tanto, la necesidad de interpretar e integrar el derecho legislado a la luz de ese principio y el deber de armonizarlo con otros derechos en juego. Sus titulares son todas las personas físicas y jurídicas.³³

"El derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es fundamental, por cuanto indispensable para el desarrollo de nuestra condición de persona, ya que un ambiente contaminado o una ecología desequilibrada atenta directamente contra la humanidad. Se otorga por tanto legitimación, a toda persona para denunciar su infracción, así como el derecho a reclamar cualquier tipo de daño causado."³⁴

Se permite y hasta se solicita, para no decir exige, que todos los ciudadanos participen en la protección del ambiente, no contaminando, reciclando o denunciando a aquellos que realicen una infracción. El Artículo 50 de la Constitución Política abarca más que conservación de los recursos naturales, implica una protección integral del entorno. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un presupuesto necesario para la puesta en práctica y el cumplimiento de las condiciones mínimas que todos los seres humanos deben ostentar para garantizar una existencia dotada de los principios constitucionales vida, dignidad, y salud.

³³ Piza Escalante, Rodolfo; Piza Rocafort, Rodolfo y Navarro Fallas, Román. **Principios Constitucionales**, Pág. 428

³⁴ Acuña Solórzano, Gina María. **Responsabilidad Civil por Daño Ambiental**, 2004. Pág. 205.



Por el sólo hecho de ser un derecho humano de tercera generación quedan integrados por el criterio de ambiente sano (la salud como valor fundamental individualizado de cada ser humano) y ambiente sano como entorno (ecosistema social) además por la mención al equilibrio ecológico (auto perpetuación y auto equilibrio) necesario para los ecosistemas con los cuales debe relacionarse el hombre. Se trata de intereses difusos. La reforma al Artículo 50 permitió, desde su entrada en vigencia, la promulgación, con base en esta norma general, de diversos cuerpos normativos, dirigidos a tutelar los recursos naturales.

3.4. Consecuencias de la Reforma al Artículo 50 Constitucional

El Estado costarricense como un “Estado Social de Derecho produce el fenómeno de incorporación al texto fundamental de una serie de objetivos de gran relevancia social y de la introducción de un importante número de derechos sociales que aseguran el bien común y la satisfacción de las necesidades elementales de las personas.

En esta perspectiva, la Constitución Política enfatiza que la protección de los recursos naturales es un medio adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos. Años antes de la reforma constitucional, los gobernantes del país ya habían realizado sus primeras incursiones en el campo de la protección ambiental, por medio de la ratificación de diversos cuerpos normativos de rango internacional en la materia. “Mucho antes del año 1994, Costa Rica había ya suscrito gran cantidad de Tratados y Acuerdos Internacionales dirigidos a cumplir compromisos destinados a la tutela del



ambiente. En un principio dicha normativa supranacional tachada de poca efectividad por su carácter pragmático, constituía la mayor parte de las normas ambientales.

No obstante, la Sala Constitucional había admitido desde entonces, en numerosa jurisprudencia al respecto y haciendo una relación con otros artículos constitucionales, entre los cuales, el Artículo 21 que establece el derecho a la vida, y el Artículo 89 que dispone como un fin cultural la protección de las bellezas naturales, que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituía un derecho fundamental.”³⁵

No obstante lo afirmado en el párrafo anterior, con la reforma introducida al segundo párrafo del citado artículo se dio una transformación en lo concerniente a la legislación y a la tutela ambiental en Costa Rica.

El Estado costarricense reconoce por primera vez, de forma expresa a través de la reforma constitucional, la importancia de tutelar este derecho fundamental y se compromete hacerlo cumplir. Para la supervivencia del ser humano en una sociedad organizada es obligación del Estado velar por el bienestar de sus habitantes, y esto incluye necesariamente la protección del bien jurídico ambiente. “El derecho ambiental, reconoce la necesidad de preservar el entorno no sólo como un fin cultural únicamente, sino como una necesidad vital de todo ser humano... constituye un requisito capital para la vida misma.

³⁵ Acuña Solórzano, Gina María. **Ob. Cit.**, Pág. 205.



La Administración, regida en todas sus facetas por el Principio de Legalidad que limita y ordena el accionar de la misma, se encuentra obligada a sancionar a todo aquél que cause un daño al ambiente.

La vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico, sino también para el bienestar psíquico: constituye el derecho de todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva.





CAPÍTULO IV

4. Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Guatemala y la necesidad de crear Juzgados Especializados en materia penal ambiental.

4.1. Concepto

“Interviene en el procedimiento preparatorio controlando el ejercicio de la acción, decidiendo sobre la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias limitadas de derechos constitucionales, practicando la prueba anticipada, decidiendo sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal controlando a requerimiento de parte, la duración de la investigación, durante el procedimiento intermedio controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo.

Podrán ordenar de oficio, la práctica de prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y calificación jurídica. Son competentes para conocer el procedimiento abreviado y el recurso de apelación en los procesos de faltas. Si bien la ley preveía la creación de jueces de narcoactividad y jueces de delitos contra el ambiente, estas funciones han sido asumidas por los jueces comunes.”³⁶

³⁶ Ministerio Público, **Manual del Fiscal**, Pág. 64



4.2. Funciones

Los jueces de primera instancia tienen como atribuciones las establecidas en el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial,

- a) Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad con la ley.
- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando ésta atribución no corresponda a La Corte de Apelaciones.
- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.
- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de La Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción para la ciudad capital el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde a la inspección.
- e) Las demás que establece otras leyes, los reglamentos y acuerdos de La Corte Suprema de Justicia.

El Artículo 47 del Código Procesal penal establece la función que debe desempeñar el juez de primera instancia el cual tiene el control de la investigación efectuada por el Ministerio Público para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión y



de todos aquellos delitos contemplados en la ley contra la narcoactividad o cualquier otra ley que regule esta clase de hechos delictivos, además instruirá personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas por la ley. Estarán encargados de la tramitación y solución del procedimiento intermedio y conocerán, además del procedimiento de liquidación de costas en los procesos de su competencia.

4.3. Problemas de congestionamiento de procedimientos

En Guatemala la temática de la contaminación ambiental es una de las más preocupantes para la ciudadanía guatemalteca y sobre todo del departamento de Guatemala, que han expresado reiteradamente un enorme malestar con respecto a su funcionamiento y resultados; a esta legítima preocupación debe añadirse la significación, que, para la población es sumamente difícil concebir la idea de ver la destrucción de los recursos que un país como Guatemala posee y sobre todo del poco interés de un sistema de justicia que, con base en la ley, no ha sido capaz, tanto de resolver con eficacia y legitimidad, como de controlar el ejercicio del poder de algunas partes, provocando corrupción en la aceptación de las mismas.

Es importante destacar que a nivel del gobierno se juegan intereses personales, además los vicios del pasado como la corrupción se ha convertido en un mal que avanza, debido a la falta de controles por parte de funcionarios que pertenecen a la cúpula de poder y por lo mismo existe aceptación de sobornos, malversación,



negligencia, abuso de poder, prepotencia, nepotismo y el ausentismo en las labores de trabajo, esto conduce a pensar que el problema ambiental va a quedar postergado, pues hasta ahora no se le considera parte integral de los problemas urgentes; si esto continúa así, la calidad de vida de los habitantes se va a deteriorar con más rapidez y habrá aumento de enfermedades, lo cual viene a perjudicar el desarrollo de un país.

Una gestión ambiental concisa y consecuente conlleva conflictos. No es recomendable llamarse a engaños tratando de ignorar que ella se deberá oponer a muchísimas prácticas de producción y de consumo tal y como se acostumbran en la actualidad atentando, así, contra los intereses de diversos grupos y sectores.

En el caso de Guatemala los Juzgados de Primera Instancia Penal cumplen plenamente con la función del control de todos aquellos delitos que tienen que ver con el medio ambiente pero se encuentran con la problemática de incremento severo de casos en donde se llevan a cabo procesos de alto impacto y que de alguna manera en el tema netamente ambiental deja de tener un interés directo sobre los mismos.

Esta problemática genera como resultado que no exista una pronta ejecución de protección al medio ambiente, llegando al extremo de considerarse que la justicia en esta materia no se aplica, y el resultado deviene de la poca capacidad del sistema de



justicia y sobre todo de la gran cantidad de casos que abarcan los juzgados en materia ambiental y penal.

4.4. En relación al tema de derecho ambiental

La sociedad guatemalteca ha tenido un recorrido histórico en donde el conflicto armado acaparó la atención de los gobiernos de turno, para combatir dicho grupo insurgente. Luego se inicia el proceso de negociaciones para lograr la firma de la paz, que culmina el 29 de diciembre de 1996. En todo este tiempo se dejó a un lado el problema de la contaminación ambiental sin darle la importancia que el problema requiere, por lo mismo las políticas para controlar y disminuir la contaminación ambiental están alejadas de la realidad, en donde el funcionamiento administrativo y técnico de instituciones y organismos del Estado no aplican las leyes pertinentes para cada caso.

Es importante señalar que instituciones estatales encargadas de velar por la protección ecológica, presentan algunos problemas de índole financiero y su buen deseo para disminuir dicho problema se queda truncado porque no pueden actuar.

“Sin recursos financieros o técnicos y sin leyes coercitivas, para castigar a los infractores han quedado a ser espectadores de la destrucción ecológica del país. La



Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, esperan el respaldo político del gobierno de turno³⁷.

Es importante indicar que las políticas ambientales son instrumentos que pueden ayudar a detener la contaminación ambiental, si se aplican en el momento que se está justificando la depredación de bosques, contaminación del agua, saqueo de la fauna, etc. Es por eso que "La legislación respecto a la vida silvestre es abundante, pero desordenada, en algunos casos obsoleta y dispersa, por tanto, es urgente hacer una revisión profunda de las leyes y posteriormente llevar a cabo una más amplia y vigorosa difusión de reglamentos y regulaciones. A esto se añade que en Guatemala no se ha tipificado el delito ambiental en el Código Penal, porque fuera de decomisos, las sanciones por incumplir las leyes relativas a vida silvestre tienen muy poca fuerza o no se han definido"³⁸.

Cada administración y cada uno de los gobiernos durante el tiempo en la administración emiten nuevas disposiciones en las leyes ya existentes, lo cual produce inseguridad e inestabilidad para actuar con energía para que dichas leyes sean respetadas. Para entender ésta situación sólo basta con leer el artículo de un diario que dice: "Sin reglamentos de control de emisión de gases, Guatemala continúa respirando humo negro. Casi dos años después de que fue derogado el Reglamento de Control de Emisión de Gases, los niveles de contaminación de la capital rozan e incluso, superan lo establecido por la Organización Mundial de la Salud -OMS-. El

³⁷ González, Ana Lucía. **Con las manos atadas**, Pág. 4.

³⁸ Dirección General de Investigación -DIGI-. **Diagnóstico de los recursos naturales y ambiente**, Pág. 209



único Acuerdo Gubernativo de Control número 14-97, fue derogado el 21 de diciembre de 1998, por el Ex presidente de la república Álvaro Arzú, por tanto hoy día no es obligatorio regular los gases que salen de los tubos de escape de carros y camionetas³⁹.

Indica el mismo artículo que: "después de la derogación del Reglamento de 1997, la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-, recibió el encargo de elaborar una nueva Normativa. Este proyecto de regulación fue remitido por la Comisión a la Secretaría Presidencial del Portillo, el pasado 11 de julio. La principal diferencia entre esta nueva respuesta y la ley derogada por Arzú, reside en la incorporación de parámetros menos exigentes para la medición de gases de vehículos, especialmente para los anteriores a 1980, y la rebaja de sanciones"⁴⁰.

Es importante destacar que a nivel del gobierno se juegan intereses personales, además los vicios del pasado como la corrupción se ha convertido en un mal que avanza, debido a la falta de controles por parte de funcionarios que pertenecen a la cúpula de poder y por lo mismo existe aceptación de sobornos, malversación, negligencia, abuso de poder, prepotencia, nepotismo y el ausentismo en las labores de trabajo, esto conduce a pensar que el problema ambiental va a quedar postergado, pues hasta ahora no se le considera parte integral de los problemas urgentes; si esto continúa así, la calidad de vida de los habitantes se va a deteriorar con más rapidez y habrá aumento de enfermedades, lo cual viene a perjudicar el desarrollo de un país y

³⁹ Garmendia, Maité. **La contaminación anda por los aires**, Pág. 17

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 17



va a representar más gasto en cuanto a la atención que deben brindar los centros asistenciales a la población enferma. Asimismo el ausentismo en los centros de trabajo o las suspensiones médicas, viene a repercutir en el bienestar de la familia, debido a la limitación en los satisfactores básicos a que tiene derecho toda persona.

En Guatemala la temática de la contaminación ambiental es una de las más preocupantes para la ciudadanía guatemalteca y sobre todo del departamento de Guatemala, que han expresado reiteradamente un enorme malestar con respecto a su funcionamiento y resultados; a esta legítima preocupación debe añadirse la significación, que, para la población es sumamente difícil concebir la idea de ver la destrucción de los recursos que un país como Guatemala posee y sobre todo del poco interés de un sistema de justicia que, con base en la ley, no a sido capaz, tanto de resolver con eficacia y legitimidad, como de controlar el ejercicio del poder de algunas partes, provocando corrupción en la aceptación de las mismas.

El impacto que provoca al medio ambiente es sumamente preocupante por lo que significa para la ciudad de Guatemala a nivel económico, turístico, ambiental y principalmente como fuente de supervivencia futura por la cantidad de agua dulce que almacena. Siendo de suma importancia establecer la importancia que tiene el conocimiento y concientización del problema por parte de la población en general y para ello es necesario conocer a los causantes de la contaminación los ciudadanos del distrito central, los industriales y comerciantes.



Ahora bien que se ha hecho por evitar la contaminación ambiental fuerte y severa en Guatemala; y es aquí en donde nos podemos dar cuenta, que en muchas oportunidades se realizan actividades en protección del ambiente, pero que lamentablemente son formas de demostración de falta de voluntad política para dejar de hacer lo que se debe de hacer por realmente proteger el área, ya que los resultados son demasiado nefastos o peor aun no existen resultados positivos.

4.5. Delitos ambientales

a. Delito contra el recurso natural.

Tipo penal: explotación ilegal de los recursos naturales: Artículo 346 del Código penal. Quien, explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas, recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarinos, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva o quien teniéndola incumpla o se exceda en las condiciones prevista en la misma será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiesen sido utilizados en la comisión del delito. Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para esta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales, si se produce reincidencia se sancionará a la persona



jurídica o empresa con su cancelación definitiva, quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente por deporte o para alimentar a su familia.

Según la Real Academia Española: Extraer de las minas las riquezas que contienen, sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio; utilizar en provecho propio por lo general en un modo abusivo, las cualidades de una persona, suceso o circunstancia.

El primer elemento lo es la acción típica la cual es la conducta o acción humana es requisito tanto de los delitos cometidos como los omisibles, o de comisión por omisión. La conducta humana es la base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como omisibles, ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal, y sobre ambas realidades se construye el concepto de delito. Es el primer elemento del delito que debe de analizarse para establecer si la conducta del sujeto activo encuadra en la descripción del tipo penal. La acción es la conducta humana que lleva aparejada la voluntad y por ende una finalidad, la persona tiene determinada meta y conscientemente busca los medios y la ejecuta. La Acción tiene dos elementos: el elemento subjetivo (fase interna) que no es más que la intención de ejecutar el hecho, buscar los medios necesarios y el elemento objetivo, (fase externa) que es ejecutar el hecho. Al momento de tener conocimiento de una posible acción ilícita, debemos determinar si se encuadra en la norma para poder tipificarla. También debemos considerar la Omisión, el artículo 18 del Código Penal, estipula Cambios de comisión: "Quien omita impedir un resultado que



tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido.” – es decir que produce los mismos resultados que la acción, y que por lo tanto es posible que nos encontremos ante un ilícito penal, por el comportamiento pasivo del sujeto activo. - la doctrina divide la omisión propia (pura) y la omisión impropia (comisión por omisión).

En el tipo penal indicado la acción se establece en el momento en el cual el sujeto activo ejecuta el hecho: explota los recursos naturales, sin contar con autorización o excediendo de las condiciones previstas en ella. Utilizando los medios necesarios para su ejecución, (finalidad) al conocer el hecho ilícito, (elemento fáctico) el segundo paso en la teoría del delito sería establecer si esa acción o conducta encuadra en el tipo penal es decir si el mismo es típico.

El segundo aspecto es la tipicidad que es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por el imperativo del principio de Legalidad estipulado en la ley. (Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.) En la norma que nos ocupa: la conducta ilícita se debe enmarcar en explotación de los recursos naturales sin contar con la licencia o autorización respectiva o teniéndola incumplida o se exceda en las condiciones previstas en la misma, del mar territorial, plataforma submarina, ríos lagos. Artículo 346 del Código Penal. Al establecer la norma "sin la licencia o autorización, incumpléndola o excediéndose" Significa que el sujeto Activo: Explota los recursos naturales, (del mar, la plataforma submarina, ríos, lagos) sin haber realizado el trámite correspondiente ante el Ministerio de Energía y Minas bien Basado en un Beneficio (fin) Careciendo de la Licencia de



Explotación, en este caso emitida por el Ministerio de Energía y Minas, (para ello nos vamos al artículo 27 del Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, que faculta al titular la explotación de los yacimientos. Artículo 27 “Licencia de explotación. La licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.”

Si el sujeto activo carece de la autorización del ente administrativo para explotar los recursos naturales o se excede, estamos frente a un ilícito penal (es típico). O teniendo dicha licencia la incumple o se excede de la misma.

El tercer elemento del delito: después de analizar si la conducta es típica, consideramos el tercer elemento que es la antijuricidad. La antijuricidad para el Tratadista Muñoz Conde: Es el predicado de la acción, el atributo con que se califica una acción para denotar que es contraria a la ley. Que la conducta del sujeto activo sea típica no significa que sea antijurídica, existe en nuestro código las causas de justificación. Si en el caso concreto se establece alguna justificación, el actuar del sujeto sería lícito.

Y por último la culpabilidad. La define Luís Jiménez Azua, como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica y estos presupuestos se enmarcan en que la acción es típica y antijurídica. Y que el sujeto tiene la capacidad de decidir la ejecución del ilícito.



b. Delito contra el recurso forestal

Tipo penal: delito en contra de los recursos forestales: El artículo 92 de la Ley Forestal. Estipula: Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechare o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda de diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete el delito contra los recursos forestales. Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realice el INAB.

- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB.

El primer elemento la acción típica: corresponde a la acción talar, aprovechar o extraer (fase externa de la conducta humana) sin licencia árboles en pie, excediéndose del límite establecido en la Ley. Para entender la norma se debe conocer que establece el artículo 49 de la Ley Forestal. Artículo 49. Licencia: la licencia será la autorización para implementar el Plan de Manejo. Cualquier aprovechamiento forestal de madera u otros productos leñosos, excepto los de consumo familiar, las plantaciones voluntarias y



sistemas agroforestales plantados voluntariamente, podrá hacerse solamente con licencia que el INAB otorgará dentro del período que indica en el artículo anterior, y esta será exclusivamente para el propietario o poseedor legítimo del terreno o del área forestal de la que se trate y la misma estará bajo su responsabilidad y vigilancia por el tiempo, que conforme el reglamento requiera el Plan de Manejo.

La Ley Forestal y su reglamento, establece los requisitos para el aprovechamiento del producto forestal; y, los requisitos para obtener la licencia o autorización correspondiente. Respecto a la tipicidad se da cuando el sujeto activo tala árboles sin tener ninguna autorización, los Extrae, o lo aprovecha. Su conducta se encuadra dentro del tipo penal. El sujeto activo: Persona que tala, extrae o aprovecha violentando el bien jurídico tutelado. El Sujeto pasivo: El Estado de Guatemala. La comunidad, partiendo de los intereses difusos

c. De los delitos de especies y áreas protegidas:

Tipo Penal: Tráfico ilegal de flora y fauna: Art. 82 de la Ley de Áreas Protegidas: Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP.



La acción típica: es la conducta del Sujeto activo de transportar, intercambiar, comercializar o exportar ilegalmente flora y fauna en las condiciones establecidas en el tipo penal. La Convención CITES, estipula en el Artículo III, el procedimiento para el comercio legal de Especímenes de especies incluidas en el apéndice I, el artículo IV, para los de Apéndice II; y artículo V, para los especímenes de especies incluidas en Apéndice III. Además, para exportar productos de flora y fauna silvestre deberán contar con permiso del CONAP. (ART. 69)

La tipicidad en la norma que nos ocupa: la conducta ilícita se encuadra en el tipo penal cuando el sujeto activo transporta, intercambia, comercializa o exporta ilegalmente ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el CONAP. Vivos o muertos, (tigrillos, tucanes etc.) Partes o derivados de productos (ejemplo las ramillas de pinabete. La piel del tigre etc.) De flora y fauna silvestre amenazadas de extinción así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción. Por ejemplo, Si la persona transporta ramillas de pinabete, que es una especie endémica y que se encuentra dentro del apéndice I, de CITES y la lista Roja, su conducta encuadra en el ilícito penal (típico)

Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidas por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización



correspondiente extendida por el CONAP. ART. 35 de la ley el artículo 66 del Reglamento de la Ley de áreas protegidas , capitulo V, estipula que para transportar especímenes, partes, derivados de vida silvestre, deberá portar con una guía de transporte emitida por el CONAP.

d. Delitos contra los recursos: agua, aire, suelo

Delito de Contaminación Art. 347 A Código Penal

Delito de Contaminación Industrial: Art. 347 B Código Penal

Tipo penal: delito de contaminación, Artículo 347 “A” del Código Penal: Será Sancionado con prisión de uno a dos años, multa de trescientos a cinco mil quetzales , el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la Contaminación se produce en forma culposa se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.

En cuanto a la contaminación de agua, actualmente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, emitió Acuerdo gubernativo 236-2006, “Reglamento de las descargas y reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Que establece los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reuso de las aguas residuales, así como para la disposición de lodos. Estableciendo como parámetros para



aguas residuales y valores de descarga a cuerpos receptores. Temperatura, grasas y aceite, materia flotante, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química, cianuro, plomo, cromo hexavalente, cobre etc.

4.6. Necesidad de fortalecimiento

La reforma del sistema de justicia penal de Guatemala, es la respuesta a la necesidad de la introducción de mecanismos jurídicos que hagan viable y funcional el Estado de Derecho, capaz del cumplimiento de los objetivos que le son atribuidos por la ley a un Estado.

“Quizá el antecedente más concreto, en Guatemala, de una reforma procesal penal tuvo lugar durante el Gobierno del doctor Mariano Gálvez, tiempo en que se implantó el proceso penal por el sistema de jurados, cuando se adoptaron los llamados Códigos de Livingston. Tal sistema fue duramente criticado y al mismo se atribuye uno de los tantos motivos para la revolución que más tarde terminaría con ese gobierno y con la Federación en Centroamérica”⁴¹.

Diversas formas de enjuiciamiento penal han existido a lo largo de la historia y se han venido desarrollando en diversas eras de la humanidad, de conformidad con teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico-social de Guatemala.

⁴¹ Florian, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**, Pág. 29.



La imposición de una pena, como manifestación sobresaliente del poder del Estado, requiere necesariamente el previo desarrollo de un juicio. Esto es así no sólo por el sufrimiento que implica a la persona afectada en forma directa por la decisión del tribunal, sino también por el derecho de todo habitante a la certeza de que la reacción penal por parte del Estado no será arbitraria.

En lo relativo al órgano al que corresponde desarrollar y dictar la sentencia, el ordenamiento constitucional en forma categórica delega esta función en los jueces preestablecidos (juez natural), agregando que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, pero que pasa cuando realmente los juzgados no se dan a basto para atender la cantidad de procesos y se violenta de alguna manera los derechos de los ciudadanos guatemaltecos refiriéndose específicamente al ámbito penal ambiental.

Por lo anterior se debe de tomar en cuenta plenamente la necesidad de fortalecer los ámbitos y espacios necesarios en materia penal y ambiental ya que para nadie es secreto que el Código Procesal Penal que cobró vigencia el 1 de julio de 1994, significa un cambio trascendental en la forma utilizada por el Estado para ejercer el poder coercitivo. Esta transformación comprende no sólo la introducción de mecanismos que permiten proteger en mejor forma las garantías de juicio previo, defensa y debido proceso sino el establecimiento de formas que aplican los principios de inmediación, concentración, independencia judicial y publicidad. Además, con el otorgamiento, al



administración de justicia “acusatorio formal”, que responde a los principios republicanos y democráticos de gobierno.

La vigencia de la ley procesal inició con una serie de carencias y oposiciones que, justificadas o no, han incidido en los problemas que se enuncian a diario en los distintos juzgados, por lo tanto debe de promoverse de plena urgencia una nueva reforma que permita delimitar más explícitamente las acciones penales ambientales en beneficio de la población de Guatemala.

4.7. Análisis a la normativa penal ambiental

“El derecho penal es la rama del derecho destinada a la protección de los bienes jurídicos atacados. El mismo está integrado también por las medidas de seguridad y corrección, las cuales no son necesariamente punitivas. Es importante resaltar su calidad de ultima ratio - cuando todos los otros recursos de que dispone han fracasado es decir, debe actuar sólo cuando es indispensable para mantener el orden público”⁴².

El proceso penal, procedimiento penal o juicio penal como también se le denomina consiste en el camino o pasos que establece la ley y que tienen que seguirse para saber si una persona es inocente de un delito del cual es acusado.

⁴² Sánchez de la Torre, A. **Los principios clásicos del derecho**, Pág. 28



Cualquier persona puede llevar a juicio a otra si le ha ocasionado un daño en su persona, su familia o sus bienes. "No existen datos sobre un derecho precolombino sistematizado en Guatemala. Pero si de un derecho metropolitano de los invasores que se implantó durante la conquista del país. Esto fue un derecho disperso, sin control y desordenado. Muchas disposiciones dispersas y recopilaciones de leyes se sucedieron y confundieron en desordenada masa, y las mismas imperaron hasta la independencia"⁴³.

Por otra parte La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972, marcó para Guatemala el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente.

El Gobierno guatemalteco, al suscribirse a dicha declaración anotada en el párrafo anterior de la presente tesis, se comprometió al cumplimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la misma, así como a la realización de los esfuerzos necesarios pertinentes para el establecimiento de una legislación encargada de promover el desarrollo de las políticas del ambiente.

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 204-86, fue creada la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que fue adscrita a la Presidencia de la República, y a la que se le asignó como función principal y específica el preparar un proyecto de ley encargado de normar todo lo relacionado al medio ambiente en Guatemala.

⁴³ Claría Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**, Pág. 40.



El 6 de marzo del año 1986 se presentó el último anteproyecto relacionado a la Ley Ambiental al Congreso de la República de Guatemala. El mismo fue aprobado y publicado el diecinueve de diciembre del mismo año. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 97 preceptúa que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

4.8. Critica al proceso penal ambiental vigente en Guatemala

“El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”⁴⁴

“Derecho ambiental es la novísima rama de la ciencia jurídica, que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí.”⁴⁵

⁴⁴ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**, pág. 16.

⁴⁵ Ibid., pág. 17.



“El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”⁴⁶.

Por mandato Constitucional corresponde al Ministerio Público velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Teniendo conocimiento que los delitos ambientales, buscan la lesividad del bien jurídico protegido (ambiente) y que los mismos se enmarcan y tipifican en diferentes leyes o leyes especiales, además de casuales. Es importante desarrollar algunos aspectos relevantes para la investigación de los mismos: Partiendo del artículo 309 del Código Procesal Penal que estipula:

En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Verificará el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. Actuará a través de sus Fiscales de Distrito, de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares

⁴⁶ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**, pág. 9



Fiscales... quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación así como, las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad.

4.9. Creación de Juzgados Especiales de lo Penal Ambiental

La solución en la práctica en todo nivel siempre es la creación o ampliación del sistema de justicia como parte importante y primer paso para mejorar las condiciones para aplicar las leyes.

Por ello entonces la creación de los juzgados especiales de lo Penal Ambiental es de suma importancia como primer paso importante, pero debe de tomarse en cuenta una serie de elementos más que permitan que las leyes en dicha materia se apliquen de forma pronta y efectiva, y esto debe de ser recurso humano y financiero, así como la ampliación a los lugares más lejanos del país, tomando en consideración que muchos de los delitos ambientales se dan en lugares lejanos de las cabeceras departamentales o municipales.

Demostrar la necesidad de promulgar un proyecto de ley que establezca una jurisdicción especial de lo penal ambiental, como único medio viable en la actualidad, para lograr brindar una protección real al ambiente en el territorio es parte de las nuevas políticas que se deben de tomar en cuenta y en consideración para mejorar las condiciones para aplicar la norma penal ambiental.



Como consecuencia de todo lo referido, se han implementado, en la mayoría de los países, instrumentos jurídicos con el objetivo de tutelar y sancionar aquellos que sin reparo alguno, lesionen el ambiente. Guatemala no debe de ser la excepción, y de hecho, se ha caracterizado por tener un desarrollo amplio en esta materia particular de la ciencia jurídica, denominada derecho ambiental, por lo tanto se debe de plantear un análisis particular de los mecanismos procesales existentes para tutelar, regular y sancionar las ofensas ambientales. Lo anterior, partiendo de una premisa: Los mecanismos existentes, no permiten dar una adecuada protección del bien jurídico ambiente, y todos los elementos que en él se encierran.



CONCLUSIONES

1. Los mecanismos existentes en materia ambiental en Guatemala, no permiten una adecuada información y protección ambiental como un bien jurídico tutelado y todos los elementos que en él se encierran.
2. La realidad procesal actual en materia penal ambiental, es que cuando se eleva a juicio una denuncia, esta pasa a conocimiento de cualquier juez penal, los cuales no poseen conocimientos especializados en materia ambiental.
3. El problema no radica tanto en la inexistencia de delitos penales sino en la carencia de un proceso penal integral especial que contenga como elemento fundamental una instancia jurisdiccional exclusiva de la materia.
4. En Guatemala los Juzgados de Primera Instancia Penal, se encuentran con la problemática del incremento severo de casos de alto impacto por lo que se pierde el interés directo en el tema ambiental, dando como resultado la falta de conocimientos y la poca capacidad de los jueces para resolver casos en materia ambiental.





RECOMENDACIONES

1. Conocer y valorar el ambiente como un derecho, que requiere de una protección en los delitos que atenten contra el medio ambiente, siendo necesario implementar medios de información por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y las Municipalidades del país, sobre las regulaciones ambientales existentes.
2. A través de la Corte Suprema de Justicia, se determine la necesidad de crear juzgados especializados en materia ambiental, para lograr el descongestionamiento de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente y lograr con ello una pronta, efectiva y eficaz aplicación de la justicia.
3. Por medio del Congreso de la República de Guatemala, se promueva una reforma legislativa al Código Procesal Penal, en el cual se establezca un proceso penal especial en materia ambiental a cargo de una instancia exclusiva, dando como resultado la creación de juzgados especializados en delitos contra el medio ambiente.
4. La Corte Suprema de Justicia a través de la Escuela de Estudios Judiciales, es la encargada de capacitar a jueces y personal que conformen los juzgados



especializados en delitos contra el ambiente para lograr una mayor capacidad y adquisición de conocimientos en materia del derecho ambiental.



ANEXO I

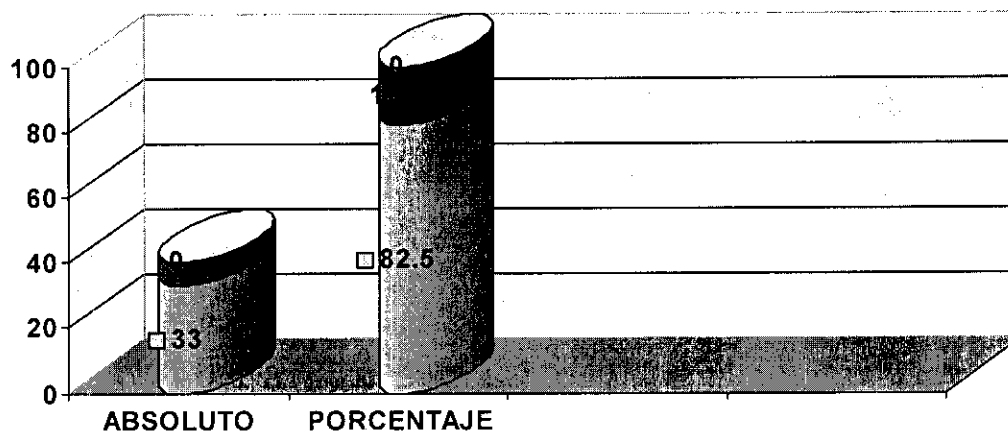
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Resultado de entrevistas.

Número de entrevistados: 50

1. ¿Considera usted que en Guatemala no se respetan las normas referentes al medio ambiente y que las mismas son ejecutadas por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente en forma efectiva?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	RELATIVO
SI	48	96%
NO	00	00%
NO CONTESTARON	02	04%
TOTALES	50	100%

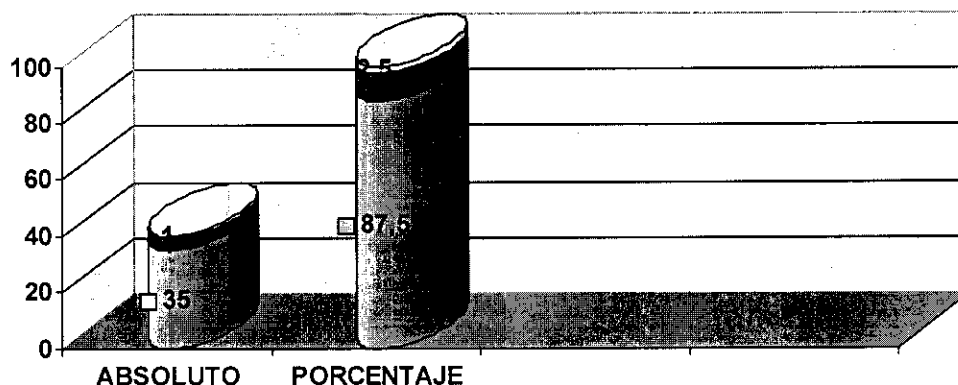


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 48 de ellas que representan el 96% indicaron que en Guatemala no se respetan las normas referentes al medio ambiente y que las mismas son ejecutadas por los Juzgados de Primera Instancia Penal en forma efectiva y 02 personas más que completan la muestra no respondieron a la pregunta.



2. ¿Considera usted que es necesario promulgar un proyecto de ley que establezca una jurisdicción especial de lo penal ambiental, como único medio viable en la actualidad, para lograr brindar una protección real al ambiente en el territorio de Guatemala?

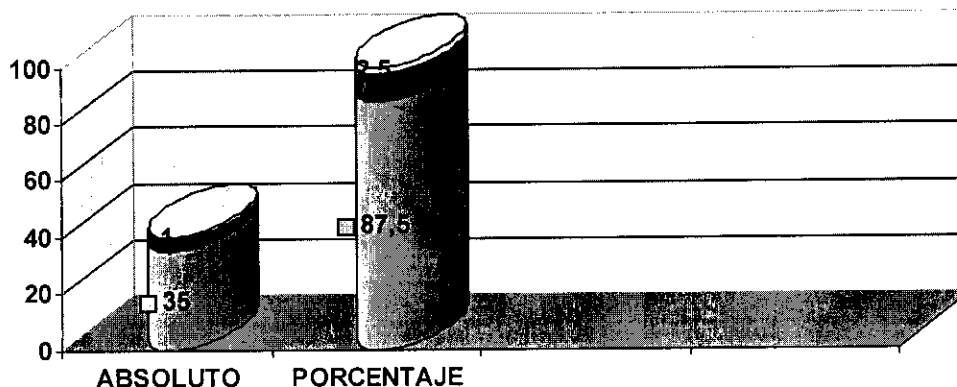
ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% indicaron que es necesario promulgar un proyecto de ley que establezca una jurisdicción especial de lo penal ambiental, como único medio viable en la actualidad, para lograr brindar una protección real al ambiente en el territorio de Guatemala y 01 persona más que representa el 2% considera que no es necesario.

3. ¿ Por parte del Estado de Guatemala deben de promoverse gestiones ante la Corte Suprema de Justicia y/o titular del Ministerio Público de Guatemala, para alentar o propiciar la formación de fiscalías ambientales en el ámbito jurisdiccional?:

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	25	50%
NO	13	26%
NO CONTESTO	12	24%
TOTALES	50	100%

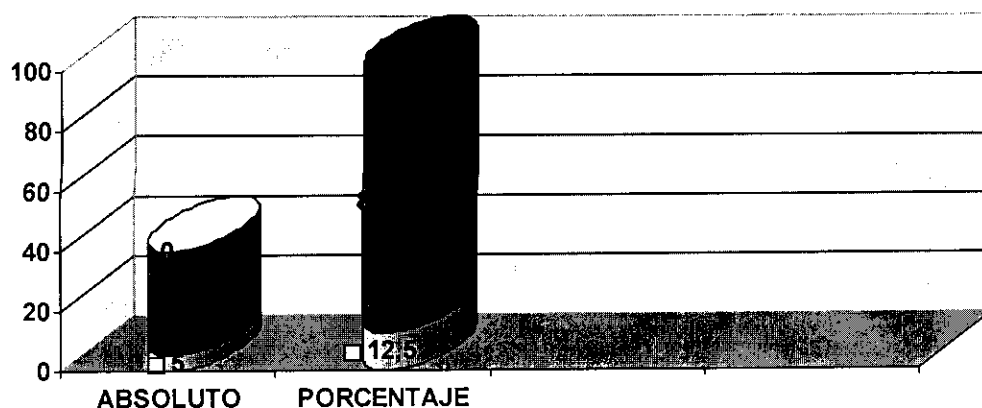


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 25 de ellas que representan el 50% indicaron que por parte del Estado de Guatemala deben de promoverse gestiones ante la Corte Suprema de Justicia y/o titular del Ministerio Público de Guatemala, para alentar o propiciar la formación de fiscalías ambientales en el ámbito jurisdiccional; 13 personas más que representan el 26% indicaron que no es así y 12 personas que reflejan el 24% no contesto la pregunta.



4. ¿Considera usted que la creación de juzgados especializados en materia ambiental otorgaría la pronta aplicación de justicia y el descongestionamiento de procesos ante los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	49	98%
NO	01	02%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	50	100%

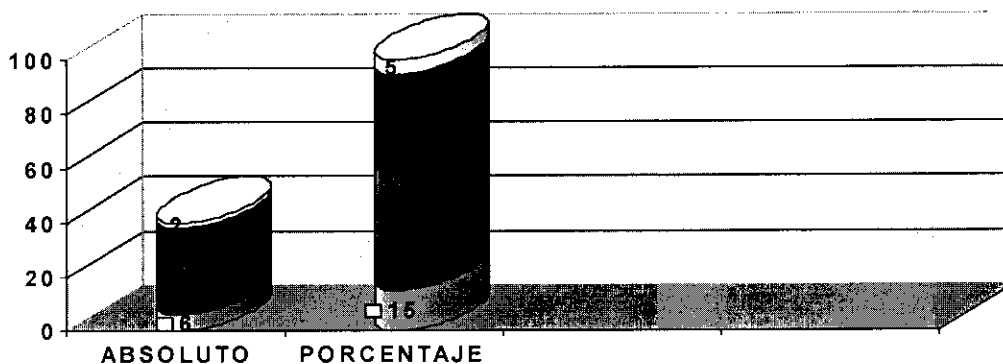


INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 49 de ellas que representan el 98% de la población indicaron que la creación de juzgados especializados en materia ambiental otorgaría la pronta aplicación de justicia y el descongestionamiento de procesos ante los Juzgados de Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente y 01 persona más que representa el 02% de la muestra señalaron que no es así.



5. ¿Considera usted que existe necesidad de creación de juzgados especializados en materia ambiental en Guatemala tomando en cuenta que los instrumentos jurídicos existentes en la legislación procesal guatemalteca, y en particular en materia procesal penal, no ha sido positiva a la hora de ejercer una tutela efectiva del derecho humano al ambiente?

ALTERNATIVA	ABSOLUTO	PORCENTAJE
SI	39	78%
NO	08	16%
NO CONTESTARON	03	06%
TOTALES	50	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 50 personas que representan el 100% de la muestra; 39 de ellas que representan el 78% indicaron que existe necesidad de creación de juzgados especializados en materia ambiental en Guatemala tomando en cuenta que los instrumentos jurídicos existentes en la legislación procesal guatemalteca, y en particular en materia procesal penal, no ha sido positiva a la hora de ejercer una tutela efectiva del derecho humano al ambiente; 8 más que representan el 16% señalaron que no es necesario y 03 personas más que representan el 06% del total de la muestra no contestaron la pregunta.





BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA SOLÓRZANO, Gina María. **Responsabilidad civil por daño ambiental**. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental, 2004.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental Guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- ARCE, Guillen Mario. **Costa Rica, a un proceso penal ambiental**. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2009.
- BARILLAS, Eddy Alfredo. **La metrópoli convertida en basurero**. Diario Prensa Libre. Sección Reciclaje. Guatemala, consultado: 17 de febrero de 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1989.
- CAZOLA, Roberto. **La contaminación hace disminuir la cantidad de espermatozoides**. Diario Prensa Libre, sección salud. Guatemala, consultado: 21 de noviembre de 1997.
- CLARÍA OLMEDO, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. (s.l.i), (s.ed), (s.p).
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal Guatemalteco**. Guatemala: Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, 2000.
- ENKERLIN, Ernesto C.; CANO, Gerónimo; GARZ Raúl A.; VOGEL, Enrique. **Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible**. México: Internacional Thomson Editores, 1997.
- FUNDACIÓN TOMAS MORO. **Diccionario jurídico Espasa**. España: Espasa Calpe, S.A., editorial Norma, 1989.
- FLORÍAN, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bosch, 1989.
- GARCÍA, Manolo. **Envenenados**. Diario Prensa Libre Sección medio ambiente. Guatemala, consultado: 8 de diciembre de 1996.
- GARMENDIA, Maité. **La contaminación anda por los aires**. Diario Prensa Libre Reportaje Ambiental. Guatemala, consultado: 27 de agosto de 2000.



- GONZÁLEZ, Ana Lucía. **Con las manos atadas**. Diario Prensa Libre sección medio ambiente. Guatemala, consultado: 8 de diciembre de 1996.
- GONZÁLEZ BALLAR, Rafael. Artículo **La Tutela Constitucional del Medio Ambiente**. OPCIT. Temas Claves de la Constitución Política, San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., (s.f).
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.
- HEINRICH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal**. Barcelona. España: Ed. Bosch, 1981.
- JUÁREZ PINEDA, Adrián. **El café y la contaminación**. Diario Prensa Libre. Sección opiniones. Guatemala, consultado: 7 de julio de 1995.
- JUÁREZ PINEDA, Adrián. **Causas y consecuencias de la contaminación del aire**. Diario Prensa Libre, sección Opiniones. Guatemala, consultado: 6 de septiembre de 1995.
- MONTOYA, Carlos. **Política y Salud**. Documento mimeografiado de la Escuela de Trabajo Social, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, s/f.
- MOPTMA. **Medio ambiente en España**. Madrid: Centro de Publicaciones del MOPTMA, 1994.
- LÓPEZ, Olga. **Fábrica contaminante suspende operaciones**. Redactora del Grupo Seguridad y Justicia, Diario Prensa Libre. Guatemala, consultado: 16 de enero de 1998.
- PIZA ESCALANTE, Rodolfo; PIZA ROCAFORT, Rodolfo; y NAVARRO FALLAS, Román. **Principios Constitucionales**. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., julio 2008.
- RUÍZ DE LA PEÑA, Juan Luis. **Derecho ambiental**. (s.l.i), (s.ed), (s.f).
- Reglamento Interno MARN: **Situación y evaluación de la calidad ambiental en Guatemala**, FIPA-USAID, (s.f).
- SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. **Los principios clásicos del derecho**. Madrid: Unión Editorial, 1975.
- TAPIA, Toharia M. **Medio ambiente: alerta verde**. Madrid: Editorial Acento, 1995.
- TIEDEMANN, Klaus. **Lecciones de derecho penal económico comunitario español alemán**. Barcelona, España: (s.ed), 1993.



www.wikipedia.com_ **contaminacion ambiental** consultado: 05-03-2012 16:25

www.monografias.com_ **efectos de la contaminación** consultado: 05-04-2012 16:45

www.discoveryespañol.com_ **watercontaminacion** consultado: 22-03-2012 10:25

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal, decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Área Protegida de la Reserva Maya. Decreto número 5-90. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89. Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley Forestal, Resolución de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. INAB.

Reglamento para Regentes Forestales, Resolución del Instituto Nacional de Bosques.

Constitución Política de la República de Costa Rica.